JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
SALVADOR ZAMORA ZAMORA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
HÉCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ AGUAYO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el
3 de Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JUEVES 25 DE DICIEMBRE DE 2025

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXV

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO
LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
SALVADOR
ZAMORA ZAMORA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
HÉCTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ AGUAYO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO
SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

GOBIERNO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL 1615 LXIV 25
DEPENDENCIA

NÚMERO 30112/LXIV/25 **EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTILTIC, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo Único. Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotiltic, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTILTIC, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones preliminares

CAPÍTULO I
De las disposiciones generales

Artículo 1. Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, la hacienda pública de este municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley se establecen; asimismo por concepto de participaciones, aportaciones y convenios de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes; mismas que se estiman en las cantidades que a continuación se enumeran:

RUBRO	IMPORTE
IMPUESTOS	**$19,929,498.99**
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	
Impuestos sobre espectáculos públicos	
Función de circo y espectáculos de carpa	
Conciertos, presentación de artistas, conciertos, audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, futbol, básquetbol, beisbol y otros espectáculos deportivos.	
Peleas de gallos, palenques, carreras de caballos y similares	
Eventos y espectáculos deportivos	
Espectáculos culturales, teatrales, ballet, ópera y taurinos	
Espectáculos taurinos y ecuestres	
Otros espectáculos públicos	

1

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**$18,814,574.30**
Impuesto predial	**$10,804,080.36**
Predios rústicos	$3,531,366.86
Predios urbanos	$7,272,713.50
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	**$6,801,157.73**
Adquisición de departamentos, viviendas y casas para habitación	$6,801,157.73
Regularización de terrenos	
Impuestos sobre negocios jurídicos	**$1,209,336.21**
Construcción de inmuebles	$1,209,336.21
Reconstrucción de inmuebles	
Ampliación de inmuebles	
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	**$1,069,475.39**
Recargos	**$300,634.51**
Falta de pago	$300,634.51
Multas	**$768,840.88**
Infracciones	$768,840.88
Intereses	$ -
Plazo de créditos fiscales	
Gastos de ejecución y de embargo	$ -
Gastos de notificación	
Gastos de embargo	
Otros gastos del procedimiento	
Otros no especificados	$ -
Otros accesorios	
OTROS IMPUESTOS	**$45,449.30**
Impuestos extraordinarios	**$45,449.30**
Impuestos extraordinarios	$45,449.30
Otros Impuestos	
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ -
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$ -
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	$ -

2

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Contribuciones de mejoras	$ -
Contribuciones de mejoras por obras públicas	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ -
DERECHOS	**$19,173,595.67**
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	**$2,563,106.29**
Uso del piso	**$186,523.36**
Estacionamientos exclusivos	
Puestos permanentes y eventuales	$186,523.36
Actividades comerciales e industriales	
Espectáculos y diversiones públicas	
Otros fines o actividades no previstas	
Estacionamientos	**$906,767.80**
Concesión de estacionamientos	$906,767.80
De los Cementerios de dominio público	**$1,406,473.30**
Lotes uso perpetuidad y temporal	$718,025.67
Mantenimiento	$640,726.83
Venta de gavetas a perpetuidad	$47,720.80
Otros	
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público	**$63,341.83**
Arrendamiento o concesión de locales en mercados	
Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines	$10,662.77
Arrendamiento o concesión de escusados y baños	$4,267.11
Arrendamiento de inmuebles para anuncios	
Otros arrendamientos o concesiones de bienes	$48,411.95
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**$15,936,939.62**
Licencias y permisos de giros	**$747,835.22**
Licencias, permisos o autorización de giros con venta de bebidas alcohólicas	$739,063.12
Licencias, permisos o autorización de giros con servicios de bebidas alcohólicas	$7,744.15
Licencias, permisos o autorización de otros conceptos distintos a los anteriores giros con bebidas alcohólicas	

3

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Permiso para el funcionamiento de horario extraordinario	$1,027.95
Licencias y permisos para anuncios	**$133,970.82**
Licencias y permisos de anuncios permanentes	$133,500.04
Licencias y permisos de anuncios eventuales	$47.58
Licencias y permisos de anunció distintos a los anteriores	$423.20
Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras	**$426,908.38**
Licencias de construcción	$279,733.17
Licencias para demolición	
Licencias para remodelación	$2,554.26
Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación	$48,245.33
Licencias para ocupación provisional en la vía pública	
Licencias para movimientos de tierras	$95,734.57
Licencias similares no previstas en las anteriores	$641.05
Alineamiento, designación de número oficial e inspección	**$130,354.52**
Alineamiento	$37,179.47
Designación de número oficial	$88,667.54
Inspección de valor sobre inmuebles	
Otros servicios similares	$4,507.51
Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización	**$5,039.65**
Licencia de cambio de régimen de propiedad	
Licencia de urbanización	
Peritaje, dictamen e inspección de carácter extraordinario	$5,039.65
Servicios de obra	**$8,214.31**
Medición de terrenos	$4,172.57
Autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos	$4,041.74
Autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública	
Regularizaciones de los registros de obra	$ -
Regularización de predios en zonas de orgien ejidal destinados al uso de casa habitación	
Regularización de edificaciones existentes de uso no habitacional en zonas de origen ejidal con antigüedad mayor a los 5 años	

4

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Regularización de edificaciones existentes de uso no habitación en zonas de origen ejidal con antigüedad de hasta 5 años	
Servicios de sanidad	**$43,160.68**
Inhumaciones y reinhumaciones	$36,162.78
Exhumaciones	$353.08
Servicio de cremación	
Traslado de cadáveres fuera del municipio	$6,644.82
Servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	**$171,786.42**
Recolección y traslado de basura, desechos o desperdicios no peligrosos	$171,786.42
Recolección y traslado de basura, desechos o desperdicios peligrosos	
Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares	
Servicio exclusivo de camiones de aseo	
Por utilizar tiraderos y rellenos sanitarios del municipio	
Otros servicios similares	
Agua potable,drenaje,alcantarillado,tratamiento y disposición final de aguas residuales	**$11,146,873.54**
Servicio doméstico	$7,938,052.17
Servicio no doméstico	$158,992.05
Predios baldíos	$647,459.70
Servicios en localidades	
20% para el saneamiento de las aguas residuales	$1,772,035.70
2% o 3% para la infraestructura básica existente	$381,814.23
Aprovechamiento de la infraestructura básica existente	
Conexión o reconexión al servicio	$248,519.69
Rastro	**$1,482,176.19**
Autorización de matanza	$1,336,766.30
Autorización de salida de animales del rastro para envíos fuera del municipio	
Autorización de la introducción de ganado al rastro en horas extraordinarias	
Sello de inspección sanitaria	
Acarreo de carnes en camiones del municipio	
Servicios de matanza en el rastro municipal	$145,409.89
Venta de productos obtenidos en el rastro	
Otros servicios prestados por el rastro municipal	
Registro civil	**$36,899.00**

5

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Servicios en oficina fuera del horario	
Servicios a domicilio	
Anotaciones e inserciones en actas	$36,899.00
Certificaciones	**$1,209,975.82**
Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas	$989,381.88
Extractos de actas	$54,375.65
Dictámenes de trazo, uso y destino	$166,218.29
Servicios de catastro	**$393,745.07**
Copias de planos	$217.86
Certificaciones catastrales	$88,512.87
Informes catastrales	$59,507.94
Deslindes catastrales	$4,143.16
Dictámenes catastrales	$80,134.91
Revisión y autorización de avalúos	$161,228.33
OTROS DERECHOS	**$673,549.76**
Derechos no especificados	**$73,278.92**
Servicios prestados en horas hábiles	$9,655.36
Servicios prestados en horas inhábiles	
Solicitudes de información	$60.11
Servicios médicos	$46,234.57
Otros servicios no especificados	$17,328.88
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	**$600,270.84**
Recargos	**$496,706.33**
Falta de pago	$496,706.33
Multas	**$103,564.51**
Infracciones	$103,564.51
Intereses	$ -
Plazo de créditos fiscales	
Gastos de ejecución y de embargo	$ -
Gastos de notificación	
Gastos de embargo	
Otros gastos del procedimiento	
Otros no especificados	$ -
Otros accesorios	

6

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ -
PRODUCTOS	**$7,140,935.96**
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado	**$198,414.14**
Arrendamiento o concesión de locales en mercados	$123,977.60
Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines	$31,846.83
Arrendamiento o concesión de escusados y baños	$5,554.24
Arrendamiento de inmuebles para anuncios	$375.61
Otros arrendamientos o concesiones de bienes	$36,659.86
Cementerios de dominio privado	
Lotes uso perpetuidad y temporal	
Mantenimiento	
Venta de gavetas a perpetuidad	
Otros	
Productos diversos	**$6,942,521.82**
Formas y ediciones impresas	$353,874.90
Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación	
Depósito de vehículos	
Explotación de bienes municipales de dominio privado	
Productos o utilidades de talleres y centros de trabajo	
Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras	
Venta de productos procedentes de viveros y jardines	
Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos	
Otros productos no especificados	$6,588,646.92
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
APROVECHAMIENTOS	**$356,837.34**
APROVECHAMIENTOS	**$355,480.08**
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	**$355,480.08**
Incentivos de colaboración	
Multas	

7

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Infracciones	
Indemnizaciones	
Indemnizaciones	
Reintegros	
Reintegros	
Aprovechamiento provenientes de obras públicas	
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	
Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	
Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	
ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS	
Otros no especificados	**$1,357.26**
Otros accesorios	$1,357.26
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
OTROS INGRESOS	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**$131,257,313.09**
PARTICIPACIONES	**$81,666,305.27**
Participaciones	**$81,666,305.27**
Federales	$72,622,573.34
Estatales	$9,043,731.93
APORTACIONES	**$38,125,007.82**
Aportaciones federales	**$38,125,007.82**
Del fondo de infraestructura social municipal	$8,129,574.64
Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para la infraestructura social	

8

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Del fondo para el fortalecimiento municipal	$29,995,433.18
Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	
CONVENIOS	**$11,466,000.00**
Convenios	**$11,466,000.00**
Derivados del Gobierno Federal	
Derivados del Gobierno Estatal	$11,466,000.00
Otros Convenios	
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	
Transferencias internas y asignaciones al sector público	
Transferencias internas y asignaciones al sector público	
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	
Subsidio	
Subsidio	
Subvenciones	
Subvenciones	
PENSIONES Y JUBILACIONES	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	
ENDEUDAMIENTO INTERNO	
Financiamientos	
Banca oficial	
Banca comercial	
Otros financiamientos no especificados	
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	
FINANCIAMIENTO INTERNO	
TOTAL	**$177,858,181.05**

Artículo 2.- Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas, sobre matanza de ganado, aves y otras especies y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, a que se refieren los capítulos II, III, IV y V del Libro Segundo de la Ley de Hacienda Municipal del

9

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Estado de Jalisco, respectivamente, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en sus fracciones I, II, y III, con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal; de igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otros cualquiera que seas u denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios.

El municipio, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelarlas licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 3.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, según el caso, contenidas en la legislación municipal en vigor.

Artículo 4.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de diez centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de diez centavos, más próximo a dicho importe.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Artículo 5.-La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

10

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual, en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.

III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales.

IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la Dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la Dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la hacienda municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta

11

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

obligación, la hacienda municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos construidos exprofeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de Protección C ivil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito, además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 6.-Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previo a la obtención de la misma, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

Los titulares de licencias de anuncios, giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, deberán efectuar el pago de refrendo anual ya sea de manera ordinaria o extemporánea en los términos establecidos en el artículo 141 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, además de pagar lo correspondiente al costo de la cédula municipal de licencia de giro.

Para los efectos de esta Ley, se deberá entender por:

12

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;

b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el ayuntamiento;

c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal;

d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del ayuntamiento.

Artículo 7.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;

II. La baja administrativa de la licencia podrá ser de oficio, a petición de parte u ordinaria, bajo los siguientes términos:

a) Procede de oficio cuando los titulares de las licencias de giros o anuncios no hayan realizado el pago de refrendo de las mismas; o en el caso de que hayan sido omisos en dar el aviso de baja correspondiente habiendo cesado la actividad para la cual fueron otorgadas.
b) Procede la baja administrativa a petición de parte cuando la solicitud sea presentada por el propietario del inmueble en el que se realizaba la actividad económica, que no es titular de la licencia por haber cesado la actividad para la cual fue otorgada, siendo este responsable solidario en el pago de los derechos pendientes de pago.
c) Procede la baja ordinaria cuando la solicitud sea presentada por el titular de la licencia o su representante legal y efectuada dentro del periodo de refrendo ordinario. Para tal efecto deberá acreditar estar al corriente en el pago de los derechos correspondientes. En caso de presentar la solicitud fuera del periodo ordinario de

13

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

refrendo, cubrirá el refrendo por los meses trascurridos hasta la fecha en que efectúe el pago correspondiente además de las multas y recargos que procedan. Una vez presentado el aviso de baja, la misma se considerará definitiva, sin que el interesado pueda desistirse del trámite.

III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de las licencias similares.

IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y el cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal;

VI. En los casos en que se modifique la titularidad de licencias de giros o anuncios, será indispensable para su autorización, devolver a la hacienda municipal la licencia, simultáneamente a la presentación del aviso correspondiente, obtener licencia nueva y cubrir los derechos correspondientes de conformidad con esta Ley.

El pago de estos derechos deberá enterarse a la hacienda municipal, en un plazo irrevocable de treinta días, transcurrido este plazo y no realizado el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados, procediéndose con ello a la cancelación de los expedientes correspondientes; y

14

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

VII. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

VIII. En los casos de cesión de derechos de puestos que se establezcan en lugares fijos de la vía pública, la autoridad municipal competente, se reserva la facultad de autorizar éstos, debiendo devolver el cedente el permiso respectivo y el cesionario deberá obtener su propio permiso y pagar las cuotas correspondientes.

Los titulares de licencias de anuncios, giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, deberán efectuar el pago de refrendo anual ya sea de manera ordinaria o extemporánea en los términos establecidos en el artículo 141 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, además de pagar lo correspondiente al costo de la cédula municipal de licencia de giro.

Artículo 8.- Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el municipio, se regirán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

Artículo 9.- Para los efectos de esta Ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

CAPÍTULO TERCERO

15

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

Artículo 10.- El funcionario encargado de la hacienda municipal es la autoridad competente para determinar y aplicar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal, y éstos deberán efectuar sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito o débito, o a través de cualquier medio electrónico autorizado, en los Departamentos de Administración de Ingresos del Municipio, en las tiendas departamentales o sucursales de las instituciones bancarias acreditadas por el ayuntamiento.

En todos los casos, se expedirá el comprobante o recibo oficial correspondiente.

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la hacienda municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 12.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas o tarifas que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas a excepción de lo que establece el artículo 38, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la Ley de la materia. No se considerará como modificación de cuotas o tarifas, para los efectos del párrafo anterior, la condonación parcial o total de multas que se realice conforme a las disposiciones legales y reglamentadas aplicables.

Artículo 13.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamadas dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales, quedarán a favor del municipio.

Artículo 14.-La hacienda municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal, sin

16

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

Artículo 15.- Queda facultado el presidente municipal, para celebrar convenios con los particulares respecto a la prestación de los servicios públicos que éstos requieran.

Artículo 16.- El municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados, en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS INCENTIVOS FISCALES

Artículo 17.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el presente ejercicio fiscal, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios en el municipio, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo permanentes directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del ayuntamiento, o a las que en estos proyectos contraten personas de 60 años o más o personas con discapacidad solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

I. Reducción temporal de impuestos:

a) Impuesto predial: Reducción del Impuesto Predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.

17

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.

c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de derechos:

a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.

b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción, reconstrucción, ampliación o remodelación para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos fiscales señalados en razón del número de empleos permanentes directos generados o de las inversiones efectuadas o empleos para personas de 60 años o más, o personas con discapacidad que estén relacionadas con estos proyectos, se aplicarán según la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

Condicionantes del Incentivo	IMPUESTOS			DERECHOS	
Generación de Empleos	Predial	Transmisiones Patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamientos de la Infraestructura	Licencias de Construcción
100 en adelante	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	25.00%
75 a 99	37.50%	37.50%	37.50%	37.50%	18.75%
50 a 74	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	12.50%
15 a 49	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	10.00%
2 a 14	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%

18

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

III. Los contribuyentes que hayan sido beneficiados con los incentivos fiscales a que se refiere este artículo, acreditarán ante la Dirección General de Promoción Económica, en la forma y términos que la misma determine:

a) La generación de nuevos empleos permanentes directos, con la copia certificada del pago al Instituto Mexicano del Seguro Social.

b) El monto de las inversiones, con copias de las facturas correspondientes a la maquinaria y equipo o con el pago del Impuesto sobre Negocios Jurídicos y el pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, tratándose de las inversiones en obra civil.

IV. A los contribuyentes que acrediten ser ciudadanos mexicanos que tengan 60 años o más y que inicien actividades que generen nuevas fuentes de empleo permanentes, directas, relacionadas con el autoempleo y que sean propietarios del inmueble destinado a estos fines, gozarán de un beneficio adicional del 10%, además de los beneficios señalados en las fracciones anteriores de este artículo.

En el supuesto de que la generación de empleos este a cargo de una persona física o jurídica y la realización de las inversiones recaiga en otra directamente relacionada con la anterior, deberán acreditar con documento fehaciente, la vinculación de ambas en el proyecto en cuestión.

Artículo 18.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del **presente ejercicio fiscal**, por el sólo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

19

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Artículo 19.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al ayuntamiento, por medio de la hacienda municipal las cantidades que conforme a la Ley de ingresos del municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la Ley.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 20.- Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de $87,550.00.

El ayuntamiento en los términos del artículo 38, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal podrá establecer la obligación de otros servidores públicos municipales de caucionar el manejo de fondos estableciendo para tal efecto el monto correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA SUPLETORIEDAD DE LA LEY

Artículo 21.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 22.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el 5%

II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el 8%.

III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el 5%.

IV. Peleas de gallos y palenques, el 15%.

V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el 15%.

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la federación, el estado y los municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

21

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 23.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y de acuerdo a lo que resulte de aplicar a la base fiscal, las tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:

Tasa bimestral al millar

I. Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, sobre la base fiscal registrada, el 11.80%

Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la hacienda municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:

A la cantidad resultante de la aplicación de la tasa anterior sobre la base fiscal registrada, se le adicionará una cuota fija de $28.66 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

II. Predios rústicos:

a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el 0.2638

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la hacienda municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, serán beneficiados con una reducción del 50% en el pago del impuesto.

22

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Para predios en los cuales se desarrolle agricultura protegida no aplica la reducción mencionada en la fracción II del inciso a) segundo párrafo del artículo 23 de esta ley.

Para predios en los cuales se produzca berries, zarzamora, frambuesa, arándanos, mora azul y los diferentes frutos rojos no aplica la reducción mencionada en la fracción II del inciso a) segundo párrafo del artículo 23 de esta ley.

A la cantidad que resulte de aplicar la tasa contenida en el inciso a), se le adicionará una cuota fija de $16.54 bimestrales; y el resultado, será el impuesto a pagar.

III. Predios urbanos:

a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el 26.38%

b) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el 44.72%

c) Predios edificados y no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Jalisco, cuando su naturaleza sea agropecuaria, comercial o industrial, sobre el valor determinado el 97.46%

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de $27.52 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

Artículo 24.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción II; a) y b), de la fracción III, del presente artículo, de esta Ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades

23

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará un beneficio del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros $453,180.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en Estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;

c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

e) La rehabilitación de fármaco dependiente de escasos recursos;

f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

g) Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la hacienda municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la hacienda municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del Estado y que los mantengan

24

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

en estado de conservación aceptable a juicio del ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

Artículo 25.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago de la anualidad completa correspondiente al presente año fiscal, se les aplicarán los siguientes beneficios:

I. Si efectúan el pago en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito o tarjeta de débito, en una sola exhibición, si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2026, se les concederá una reducción del 15%;

II. Si efectúan el pago en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito o tarjeta de débito, en una sola exhibición, cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2026, se les concederá una reducción del 5%.

A los contribuyentes que soliciten trámites de rectificación de valor fiscal o cambio de tasa de sus cuentas prediales ante la dependencia competente de dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, se les aplicará el beneficio anual por pago anticipado hasta en tanto sea resuelto y debidamente notificado mediante extracto catastral.

III. Los contribuyentes de este impuesto tendrán derecho a la no causación de recargos respecto del primero y segundo bimestres, cuando paguen el impuesto predial correspondiente al presente año fiscal, en una sola exhibición, antes del 1° de mayo del presente ejercicio fiscal.

Artículo 26.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros $420,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios, siempre y cuando, cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año fiscal vigente, antes del 1° de julio. No aplica a lotes y parcelas.

25

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o de persona con discapacitada expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.

b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2025, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;

c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.

d) Tratándose de contribuyente viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

A los contribuyentes personas con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la hacienda municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en este capítulo, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 27.- En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será

26

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 24 de esta Ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Artículo 28.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
$0.01	$200,000.00	$ 0.00	2.10%
$200,000.01	$500,000.00	$ 4,200.00	2.15%
$500,000.01	$1,000,000.00	$ 10,650.00	2.20%
$1,000,000.01	$1,500,000.00	$ 21,650.00	2.25%
$1,500,000.01	$2,000,000.00	$ 32,900.00	2.30%
$2,000,000.01	$2,500,000.00	$ 44,400.00	2.40%
$2,500,000.01	$3,000,000.00	$ 56,400.00	2.50%
$3,000,000.01	en adelante	$ 68,900.00	2.60%

Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los $250,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

27

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
$0.01	$90,000.00	$0.00	0.20%
$90,000.01	$125,000.00	$180.00	1.63%
$125,000.01	$250,000.00	$750.50	3.00%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

I. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1072 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

II. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 300	$52.12
301 a 450	$76.46
451 a 600	$125.12

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

28

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Artículo 29.- Tratándose de predios que sean materia de regularización por la Comisión Municipal de Regularización, al amparo de la **Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco**, el cálculo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales se realizará de acuerdo a lo siguiente:

a) En el caso de los predios cuya superficie no exceda de 300 m², el monto a pagar será el que resulte de aplicar el factor de 0.1124 al impuesto sobre transmisiones patrimoniales calculado conforme a la tarifa establecida en el artículo 27 de la presente Ley.

b) En el caso de los predios cuya superficie no exceda de 600 m², el monto a pagar será el que resulte de aplicar el factor de 0.2392 al impuesto sobre transmisiones patrimoniales calculado conforme a la tarifa establecida en el artículo 27 de la presente Ley.

c) En el caso de los predios cuya superficie no exceda de 1,000 m², el monto a pagar será el que resulte de aplicar el factor de 0.3432 al impuesto sobre transmisiones patrimoniales calculado conforme a la tarifa establecida en el artículo 27 de la presente Ley.

Lo señalado en los incisos anteriores tendrá aplicación siempre y cuando los adquirientes acrediten no ser propietarios de otro inmueble en el municipio.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS

Artículo 30.- Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación, remodelación o adaptación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la tasa del 1.16%.

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

29

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

CAPÍTULO TERCERO
OTROS IMPUESTOS
SECCIÓN ÚNICA
DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 31.- El municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las Leyes fiscales durante el presente ejercicio fiscal, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación, en los términos de los artículos 129, 130 y 131 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Artículo 32.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

I. Recargos; los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones

VI. Otros no especificados.

Artículo 33.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 34.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos señalados en el presente título, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, sobre el crédito omitido, del 10% al 35%.

30

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Artículo 35.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 36.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 37.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la hacienda municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 6% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 9%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 6%.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 9%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

31

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

a) Del importe de 34 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 52 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 38.- El municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

32

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

SECCIÓN PRIMERA
Del uso del piso

Articulo 39.- Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:
1.- En el primer cuadro, de: 0.31 a 2.78 UMAS
2.- Fuera del primer cuadro, de: 0.24 a 2.14 UMAS

II. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de: 0.23 a 0.30 UMAS

III. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado: 0.15 a 0.21 UMAS

IV. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de: 0.21 a 0.56 UMAS

V. Por uso para exhibición de vehículos, por cada uno: 1.52 UMAS

VI. Por el uso de calles y avenidas para ejercer el comercio ambulante en vehículos automotores, siempre y cuando sus ventas sean exclusivamente al publico en general, por cada uno:

a) automóviles y camionetas pick up: 0.35 UMAS
b) Camion etas doble rodado y hasta toneladas: 0.53 UMAS

VII. Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas para la realización de actividades comerciales o de

33

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los productos correspondientes conforme a lo siguiente, debiendo realizar el pago dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.

1.- Uso de infraestructura, anualmente:

a) Redes Subterráneas, por metro lineal de:

1) Telefonía: 0.035 UMAS
2) Transmisión de datos: 0.035 UMAS
3) Transmisión de señales de televisión por cable ..... 0.035 UMAS
4) Distribución de gas:
   i. Zona Rural: 0.25 UMAS
   ii. Zona Urbana: 0.50 UMAS

b) Registros de instalaciones subterráneas, cada uno: 0.22 UMAS

2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.) . 0.15 UMAS
b) Conduccion eléctrica: 0.15 UMAS

Artículo 40.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:
   a) En el centro histórico en periodo de festividades: 0.85 UMAS
   b) En el centro histórico en periodos ordinarios: 0.64 UMAS
   c) Fuera del centro histórico, en periodo de festividades de: 0.75 UMAS
   d) Fuera del centro histórico, en periodos ordinarios: 0.51 UMAS

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado de: 0.32 UMAS

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado: 0.30 UMAS

34

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado: 0.06 UMAS

V. Espacios en la vía pública destinado a estacionamiento de vehículos ya sea en batería o en cordón que cuenten con aparato o estaciono metro; de las ocho a las veinte horas diariamente excepto domingos y días festivos oficiales, por cada quince minutos se les cobrara la cantidad de: 0.014 UMAS

VI. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: 0.40 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 41.- Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en lo que acuerde el ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

Los contribuyentes que requieran estacionamientos exclusivos afuera de sus domicilios pagarán el derecho correspondiente de conformidad a la siguiente:

I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente, por metro lineal, en lugares que cuente con aparato de cobro o estacionometro:

a) En cordón: 1.3 UMAS
b) En batería: 2.6 UMAS

II. Estacionamientos exclusivos, por metro lineal mensualmente, en lugares que no cuenten con aparato de cobro o estacionamiento:

a) En cordón: 0.3 UMAS
b) En batería: 0.6 UMAS

III. Los contribuyentes que requieran los servicios de estacionamientos municipales o usuarios de tiempo medido en la vía pública pagaran los derechos de conformidad con lo siguiente:

Tarifa:

1. El servicio público de estacionamientos con tiempo medido en la vía pública, pagaran los derechos conforme a la siguiente tarifa, por estacionarse en lugares con aparatos de estacionó metros, de las 9:00

35

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

a las 14:00 y de las 16:00 a las 20:00 horas, los días: Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado medio día excepto el domingo y días marcados como festivos por la ley, por cada 15 minutos pagaran: 0.022 UMAS

IV. El servicio público de estacionamiento con tiempo medido para las siguientes tarifas por estacionarse en lugares con aparatos de estacionó metros quien realice su pago anticipado, cubrirá las siguientes cuotas mensualmente:

a) De lunes a viernes:
   i. 3 Horas por día: 0.21 UMAS
   ii. 4 Horas por día: 0.30 UMAS
   iii. 5 Horas por día: 0.39 UMAS
   iv. 9 Horas por día: 0.67 UMAS

b) De lunes a sábado
   i. 3 Horas por día: 0.21 UMAS
   ii. 4 Horas por día: 0.29 UMAS
   iii. 5 Horas por día: 0.35 UMAS
   iv. 9 Horas por día: 0.65 UMAS

SECCIÓN TERCERA
DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 42.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

I. Arrendamiento de locales en el interior del mercado Morelos, por metro cuadrado mensualmente 3. UMAS
II. Arrendamiento de locales exteriores del mercado Morelos, por metro cuadrado mensualmente 3.75 UMAS
III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado mensualmente, 1.5 UMAS
IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público; por metro cuadrado mensualmente; de 0.65 a 3 UMAS
V. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: 0.05 UMAS

36

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de:
0.4 a 0.8 UMAS

VII. Pago de derechos por el uso de inmuebles para anuncios eventualmente por metro cuadrado o fracción diariamente de:
1 a 2 UMAS

VIII. Pago de derechos por el uso de inmuebles para anuncios permanentes por metro cuadrado o fracción mensualmente de:
1 a 3 UMAS

IX. Pago de derechos por el uso de terrenos e inmuebles municipales para espectáculos públicos por metro cuadrado o fracción diariamente de: 10 a 40 UMAS

Artículo 43.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 44.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de esta Ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 45.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 46.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: 0.04 UMAS

37

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: 0.9 UMAS

III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales de dominio público:

a) Ingreso a la unidad deportiva: $0.00

IV. Uso de terrenos y bienes inmuebles del municipio de dominio público que sirvan para el depósito de mercancías u objetos, decomisados, embargados o depositados vía judicial con una cuota diaria de: 0.25 a 1 UMAS

V. Servicio de aterrizaje y despegue con 1 hora de resguardo de aeronave en el aeródromo: 13 UMAS

VI. Servicio de resguardo de aeronave por 24 horas después de la primera permitida dentro del aeródromo: 13 UMAS

VII. Arrendamiento mensual de espacio para construcción de hangar en el aerodronomo: 53 UMAS

VIII. Uso individual de aeropista para aeromodelismo: 5 UMAS

Artículo 47.- El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 48.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas o instalación de capillas, monumentos funerarios o mausoleos, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad en cementerio viejo, por metro cuadrado:

a) En primera clase: 10.35 UMAS

38

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

b) En segunda clase: 9 UMAS

c) En tercera clase: 8 UMAS

II. Lotes en uso a perpetuidad en cementerio nuevo, por metro cuadrado:

a) En primera sección: 22 UMAS

b) En segunda sección: 20 UMAS

c) En tercera sección: 15 UMAS

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, previo dictamen de la autoridad municipal competente, pagarán las cuotas equivalentes, por uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

1 UMA

III. Para el mantenimiento de calles, andadores, bardas, jardines y áreas comunes, se pagará anualmente:

a) En los cementerios de la cabecera municipal:

i. De manera proporcional por metro cuadrado de fosa: 0.95 UMAS

ii. Tratándose de nichos o urnas se cobrará por cada uno: 0.7 UMAS

iii. Por gaveta: 0.9 UMAS

b) En la localidad de Huescalapa:

i. De manera proporcional por metro cuadrado de fosa: 0.8 UMAS

ii. Tratándose de nichos o urnas se cobrará por cada uno: 0.6 UMAS

iii. Por gaveta: 0.75 UMAS

IV.- Por el derecho de uso anualmente por metro cuadrado:

A. Cabecera municipal: 0.5 UMAS

B. Huescalapa: 0.48 UMAS

A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% de la tarifa.

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, previo

39

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

dictamen de la autoridad municipal competente, pagarán las cuotas equivalentes, por uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

2.5 UMAS

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.81 metros de largo por 1 metro de ancho; y

2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.35 metros de largo por 1metro de ancho.

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS

Artículo 49.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Cabarets, centros nocturnos, salones de baile y video bares, de: 180 a 275 UMAS

II. Discotecas de: 50 a 100 UMAS

III. Bares anexos a :

a. hoteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de: 23 a 50 UMAS

b. Moteles: 30 A 60 UMAS

IV. Cantinas o bares, cervecerías o centros bataneros, de:

a) Bares, cantinas, Discotecas, café-bar y Video-Bar:

i. Aforo de clientes hasta 30 personas: 57 UMAS

ii. Aforo de clientes de 31 A 100 personas: 70 UMAS

iii. Aforo de clientes de 101 personas en adelante: 90 UMAS

40

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

b) Centros Bataneros y Restaurant bar:
   i. Aforo de clientes hasta 30 personas: 90 UMAS
   ii. Aforo de clientes de 31 A 100 personas: 105 UMAS
   iii. Aforo de clientes de 101 personas en adelante 115 UMAS

c) Salones para fiestas o eventos sociales
   1. Terrazas tipo familiar, salón para fiestas con un aforo hasta 100 personas: 40 UMAS
   2. Salón para fiestas con un aforo, menor a 200 personas: 60 UMAS
   3. Salón para fiestas con un aforo mayor a 200 personas: 75 UMAS

V. Pulquerías y tepacheras: 19 UMAS

VI. Venta de bebidas de baja graduación en envase cerrado, cuyo contenido de alcohol sea de hasta 12º grados en envase cerrado para llevar por cada uno:

a. En abarrotes de: 51 UMAS
b. En Mini supermercados y negocios similares, de: 58 UMAS
c. En Supermercados, tiendas de autoservicio y negocios similares, de: 123 UMAS
d. En tiendas de autoservicio y tiendas especializadas: 111 UMAS
e. Venta de bebidas alcohólicas preparadas para llevar: 56 UMAS

VII. Expendio de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación en envase cerrado, tales como vinaterías, licorerías, tiendas de autoservicio o departamentales, distribuidores y negocios similares, de: 26 a 53 UMAS

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción pagarán los derechos correspondientes al mismo.

VIII. Expendio de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación en envase cerrado anexo a tendejones, abarrotes, minisúper y supermercados, misceláneas y establecimientos en los que se comercialicen al menudeo, aplicándose invariablemente la tarifa mínima a tendejones y abarrotes, de: 75 a 250 UMAS

IX. Expendios de vinos generosos, exclusivamente en envase cerrado: 20 a 35 UMAS

41

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

X. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos, de:
42 UMAS

XI. Venta y consumo de bebidas de baja graduación, en restaurante de: .
46 UMAS

XII. Venta de cerveza en envase cerrado, en depósitos, auto baños y giros similares, por cada uno de: 60 UMAS

XIII. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, mini super y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado; y otros giros similares, de: .
4 a 20 UMAS

XIV. Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza por cada uno:
16 a 65 UMAS

XV. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de:
62 A 140 UMAS

XVI. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elaboren bebidas alcohólicas artesanales de baja graduación (ponche, rompope y licores de frutas), de: 4 a 20 UMAS

XVII. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box, lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento de: 8 a 60 UMAS

XVIII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo que requieran funcionar en horario extraordinario, pagaran diariamente, sobre el valor la licencia:

42

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

a) Por la primera hora: 12.5%
b) Por la segunda hora: 15%
c) Por la tercera hora: 17.5%

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS

Artículo 50.- A los propietarios, arrendadores, arrendatarios o por cualquier otro contrato traslativo de uso o de derechos, agencias publicitarias o anunciantes, así como las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso municipal respectivo y pagar anualmente los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA.

I. En forma permanente:
   A) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de: 0.7 A 1.25 UMAS
   B) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de: 2.30 UMAS
   C) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: 7.5 a 40 UMAS
   D) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio: 0.75 UMAS

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:
   a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: 0.015 a 0.04 UMAS
   b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: 0.023 a 0.04 UMAS
   c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: 0.044 a 1 UMAS

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;

   d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de: 0.02 a 0.05 UMAS
   e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de: 0.045 a 1.7 UMAS

43

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

f) Anuncios en bardas, por evento, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite: . 023 a 0.035 UMAS
g) Promociones y propaganda vía perifoneo de forma ambulante, en la vía pública, previa autorización municipal competente, diariamente, por cada vehículo: 0.5 UMAS
h) Anuncios en vehículos destinados a publicidad móvil, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite en cada vehículo, por mes o fracción del mismo: 0.45 a 1.6 UMAS

Lo dispuesto en la fracción h) no será aplicable a las unidades del transporte urbano colectivo en las modalidades de transporte de pasajeros, autos de alquiler o taxis y radio taxis que portan publicidad con permiso de la Secretaría de Vialidad en los términos del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE OBRAS

Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas, que pretendan llevar a cabo la edificación, ampliación, reconstrucción, remodelación, reparación o demolición de obras, así como quienes pretendan hacer la instalación de redes de cable por el subsuelo o visibles en vía pública, deberán obtener previamente, la licencia o permiso en suelo urbanizado o no urbanizado, con registro de obra y pagar los derechos conforme lo siguiente:

I. Licencia de edificación o ampliación en suelo urbanizado, permiso de edificación o ampliación en suelo no urbanizado, con registro de obra, por metro cuadrado de edificación o ampliación, de acuerdo a la siguiente:
TARIFA

A) Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

a) Unifamiliar: 0.07 UMAS
b) Plurifamiliar horizontal: 0.07 UMAS

44

GOBIERNO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

c) Plurifamiliar vertical:	0.07 UMAS
2. Densidad media:	
a) Unifamiliar:	0.09 UMAS
b) Plurifamiliar horizontal:	0.10 UMAS
c) Plurifamiliar vertical:	0.10 UMAS
3. Densidad baja:	
a) Unifamiliar:	0.15 UMAS
b) Plurifamiliar horizontal:	0.15 UMAS
c) Plurifamiliar vertical:	0.17 UMAS
4. Densidad mínima:	
a) Unifamiliar:	0.23 UMAS
b) Plurifamiliar horizontal:	0.25 UMAS
c) Plurifamiliar vertical:	0.27 UMAS
5. Habitacional Jardín:	0.3 UMAS
B) Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y servicios:	
a) Barrial:	0.41 UMAS
b) Central:	0.41 UMAS
c) Regional:	0.41 UMAS
d) Servicios a la industria y comercio:	0.41 UMAS
2. Uso turístico:	
a) Campestre:	0.65 UMAS
b) Hotelero densidad mínima:	0.65 UMAS
c) Hotelero densidad baja:	0.65 UMAS
d) Hotelero densidad media:	0.65 UMAS
e) Hotelero densidad alta:	0.65 UMAS

45

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

3. Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	0.3 UMAS
b) Media, riesgo medio:	0.3 UMAS
c) Pesada, riesgo alto:	0.3 UMAS
d) Manufacturas domiciliarias:	0.3 UMAS
e) Manufacturas menores:	0.35 UMAS
f) Parque Industrial:	0.4 UMAS

4. Equipamiento y otros

a) Institucional	0.125 UMAS
b) Regional	0.125 UMAS
c) Espacios Verdes	0.125 UMAS
d) Especial	0.125 UMAS
e) Infraestructura	0.125 UMAS

5. Instalaciones agropecuarias:

a) Agropecuario	0.045 UMAS
b) Granjas y huertos	0.055 UMAS

6.- Espacios verdes abiertos y recreativos:

a) Vecinal	0.032 UMAS
b) Barrial	0.032UMAS
c) Distrital	0.038 UMAS
d) Central	0.038 UMAS
e) Regional	0.038 UMAS

7.- Instalaciones especiales e infraestructura:

a) Infraestructura urbana	0.07 UMAS
b) Infraestructura regional	0.09 UMAS
c) Instalaciones especiales urbanas	0.09 UMAS
d) Instalaciones especiales regionales	0.09 UMAS

II. Licencias para edificación de albercas, por metro cúbico de capacidad:

46

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

a) Para uso habitacional: 1.15 UMAS

b) Para uso no habitacional: 1.15 UMAS

III. Edificaciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado:

a) Para uso habitacional: 0.12 UMAS
b) Para uso no habitacional: 0.12 UMAS

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

a) Descubierto: 0.12 UMAS
b) Cubierto con lona, toldos o similares: 0.15 UMAS
c) Cubiertos con estructura o construcción: 0.26 UMAS

V Licencia para demolición y desmontaje, pagará sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo con la fracción I de este artículo:

a) Por demolición él: 37%
b) Por desmontaje él: 18.5%

VI. Licencia para bardeos de predios urbanos e intraurbanos baldíos, por metro lineal:

a) Densidad alta 0.12 UMAS
b) Densidad media 0.12 UMAS
c) Densidad baja 0.15 UMAS
d) Densidad mínima 0.15 UMAS

VII. Licencia para instalar tapiales provisionales en la vía pública, por metro lineal diariamente: 0.37 UMAS

VIII. Licencia para la instalación de estructuras para la colocación de publicidad, en los sitios permitidos, por cada uno: 0.25 UMAS

IX. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I de este artículo, por:

a) Más de 3 conceptos: 37%

47

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

b) Menos de 3 conceptos: 18.5%

X. Licencias para reconstrucción, reestructuración, reparación o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I de este artículo, en los términos previstos por el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapotiltic, Jalisco y Normas Técnicas complementarias para Diseños por Sismo, el:

Reparación menor: 25.75%
Reparación mayor o adaptación: 63%

XI. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la Dirección General de Obras Públicas, por metro cuadrado, por día:
0.07 UMAS

XII. Licencias para movimientos de tierras y minerales de acuerdo a la clasificación siguiente y con previo dictamen de la dependencia competente de Obras Públicas Municipal:

a) Todo tipo de Material de Bancos de Materiales sean de Préstamo o sean para materiales para la construcción y derivados para productos de construcción y otros regulados en su explotación por la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco previa autorización de dicha Secretaría deberán de pagar por metro cúbico según su clasificación de suelos:

1.- Gravas Limpias y Gravas con finos GW, GP, GM, GC según el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos por metro cúbico: 0.08 UMAS

2.- Arenas Limpias y Arenas con Finos SW, SP, SM, SC según el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos por metro cúbico: 0.08 UMAS

3.- Limos y Arcillas ML, CL, OL, MH, CH, OH según el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos por metro cúbico: 0.08 UMAS

4.- Suelos Altamente Orgánicos Pt según el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos por metro cúbico: 0.021 UMAS

XIII. Licencias para bardeos, en predios rústicos o agrícolas, por metro lineal:
0.026 UMAS

48

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

XIV. Licencias para construcción de pisos o pavimentos en predios particulares, por metro cuadrado: 0.02 UMAS

XV. Licencia por construcción de aljibes o cisternas, cuando sea este el único concepto, por metro cúbico: 0.075 UMAS

XVI. Licencias para cubrir áreas en forma permanente ya sea con lona, lámina, tejas sobre estructura, cartón, fibra de vidrio, domos, cristal, etc., se cobrará:

a) El 61.5% por metro cuadrado del valor de la licencia según densidad excepto bodegas, industrias, almacenes, grandes áreas industriales y de restaurantes; y

b) El 31% por metro cuadrado del valor de la licencia según densidad cuando sea destinado a invernaderos en producción agrícola.

XVII. Licencias similares no previstas en este artículo, por metro o fracción de: 0.010 a 1.3 UMAS

XVIII. A los propietarios de inmuebles construidos, afectos al patrimonio cultural, inmuebles de valor artístico patrimonial, se les otorgará un 84% de descuento en el costo de las licencias o permisos que soliciten para llevar a cabo las obras de conservación y protección de las mismas.

XIX. Licencias para la colocación de estructuras y postes para cualquier uso, previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas y Protección| Civil, siempre y cuando no obstruya el paso peatonal, el ingreso a las viviendas y cocheras, y no ponga en peligro la integridad de la ciudadanía; previa verificación y autorización de las áreas correspondientes, así como el pago de los derechos de licencias y permisos por cada una:

a) Estructura soporte de cualquier material, hasta una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea: 53 UMAS
b) Estructura soporte de cualquier material desde 3.01 metros hasta una altura máxima de 10 metros de altura sobre el nivel de piso o azotea: 200 UMAS
c) Estructura soporte de cualquier material, desde 10.01 metros hasta una altura máxima de 35 metros de altura sobre el nivel del piso: 290 UMAS
d) Estructura soporte de cualquier material mayor de 35 metros de altura sobre el nivel del piso: 535 UMAS

49

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

e) Colocación de postes de cualquier material y tamaño, utilizado para montaje de antenas de telecomunicaciones, por cada uno: 290 UMAS

f) Colocación de postes de cualquier material y tamaño exceptuando los utilizados como cercas, por cada uno:

I.	De concreto armado	6.5 UMAS
II.	Madera	4 UMAS
III.	Metálico	2 UMAS

XX.-Colocación de Antena o aparato de Telecomunicaciones, sobre una estructura o edificación existente, exceptuando las antenas receptoras de señal de televisión, pagara por cada una:

a) Antena de Telecomunicaciones, adosada a una edificación existente (paneles o platos): 2.25 UMAS
b) Antena de Telecomunicaciones, adosada a una estructura o elemento tipo mobiliario urbano (luminaria, poste,etc.) 23.5 UMAS

X. Elemento utilizado como camuflaje para mitigar impacto visual generado por las estructuras de antenas, por cada uno:

a) Para antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos): 0.25 UMAS
b) Para antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante respetando una altura máxima de 3 metros sobre nivel de piso o azotea: 0.25 UMAS
c) Para antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.): 0.25 UMAS d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea: 0.25 UMAS
e) Para antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolio de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros: 2 UMAS
f) Para antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros: 3.5 UMAS

XXI. Por el cambio de proyecto, ya autorizado, el solicitante pagará el 2.5% del costo de su licencia o permiso original.

XXII. Por revisión del proyecto de edificación o ampliación en suelo urbanizado o no urbanizado, se cobrará por cada una: 0.2 UMAS

50

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

XXIII. Licencias para movimientos de minerales previo dictamen de la dependencia competente de Obras Públicas Municipal:

a) Todo tipo de Material mineral deberán de pagar por metro cúbico o fracción, de: 0.01 UMAS

XXIV. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cúbico o fracción, de: 0.075 a 1 UMAS

SECCIÓN CUARTA

REGULACIONES DE LOS REGISTROS DE OBRA

Artículo 52.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco del Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

SECCIÓN QUINTA
ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN

Artículo 53.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 51 de esta Ley, pagarán, además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud de los frentes a las vialidades, y se pagará la siguiente:
TARIFA
I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	0.15 UMAS
2.- Densidad media:	0.2 UMAS
3.- Densidad baja:	0.3 UMAS
4.- Densidad mínima:	0.35 UMAS
5.- Habitacional Jardín:	0.5 UMAS

51

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Vecinal:	0.065 UMAS
b) Barrial:	0.2 UMAS c)
Central:	0.35 UMAS d)
Regional:	0.5 UMAS e)
Servicios a la industria y comercio:	0.2 UMAS

2.- Uso turístico:

a) Ecológico	0.10 UMAS b)
Campestre:	0.35 UMAS c) Hotelero
densidad alta:	0.40 UMAS d) Hotelero
densidad media:	0.50 UMAS e) Hotelero
densidad baja:	0.60 UMAS f) Hotelero
densidad mínima:	0.65 UMAS

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	0.40 UMAS b)
Media, riesgo medio:	0.50 UMAS c)
Pesada, riesgo alto:	0.60 UMAS

4. Instalaciones agropecuarias:

a) Agropecuario	0.05 UMAS b)
Granjas y huertos	0.55 UMAS

5- Equipamiento:

a) Vecinal	0.16 UMAS
b) Barrial	0.16 UMAS c)
Distrital	0.16UMAS d)
Central	0.17 UMAS e)
Regional	0.17 UMAS

52

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

6.- Espacios verdes abiertos y recreativos:

a) Vecinal	0.16 UMAS		
b) Barrial	0.16 UMAS	c)	
Distrital	0.16 UMAS	d)	
Central	0.16 UMAS	e)	
Regional	0.17 UMAS		

7.- Instalaciones especiales e infraestructura:

a) Infraestructura urbana	0.17 UMAS	b)	
Infraestructura regional	0.19 UMAS	c)	
Instalaciones especiales urbanas	0.19 UMAS	d)	
Instalaciones especiales regionales	0.21 UMAS		

II. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la fracción anterior, aplicado a edificaciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificaciones de valores sobre inmuebles, el: 12.25%

III. Designación de número oficial según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	0.55 UMAS	2.-	
Densidad media:	0.55 UMAS	3.-	
Densidad baja:	0.75 UMAS	4.-	
Densidad mínima:	0.9 UMAS		

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercios y servicios:

a) Barrial:	0.60 UMAS	b)	
Central:	1.35 UMAS	c)	
Regional:	1.6 UMAS	d)	
Servicios a la industria y comercio:	0.75 UMAS		

53

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

2.- Uso turístico:

a) Campestre: 1.65 UMAS b) Hotelero densidad alta: 1.75 UMAS c) Hotelero densidad media: 1.9 UMAS d) Hotelero densidad baja: 1.9 UMAS e) Hotelero densidad mínima: 2 UMAS

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: 1.25 UMAS b) Media, riesgo medio: 1.45 UMAS c) Pesada, riesgo alto: 1.55 UMAS

4.- Equipamiento y otros:

a) Institucional: 1.55 UMAS b) Regional: 1.55 UMAS c) Espacios verdes: 1.55 UMAS d) Especial: 1.55 UMAS e) Infraestructura: 1.55 UMAS

IV. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 51 de esta Ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el: 12%

V. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de: 07 a 1 UMAS
.

Artículo 54.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevados al año, se pagará el 2.5% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este municipio.

54

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 51, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 12 % del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prorroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

SECCIÓN SEXTA
LICENCIAS DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y URBANIZACIÓN

Artículo 55.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea: 13 UMAS

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	0.020 UMAS
2.- Densidad media:	0.040 UMAS
3.- Densidad baja:	0.045 UMAS
4.- Densidad mínima:	0.065 UMAS

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: 0.075 UMAS

55

GOBIERNO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

b) Central: 0.085 UMAS
c) Regional: 0.085 UMAS
d) Servicios a la industria y comercio: 0.075 UMAS

2.-. Industria 0.035 UMAS

3.- Equipamiento y otros: 0.035 UMAS

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: 0.25 UMAS 2.- Densidad media: 0.50 UMAS 3.- Densidad baja: 0.60 UMAS 4.- Densidad mínima: 0.75 UMAS

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: 0.90 UMAS b) Central: 0.75 UMAS
c) Regional: 0.80 UMAS
d) Servicios a la industria y comercio: 0.70 UMAS

2.- Industria: 0.65 UMAS

3.- Equipamiento y otros: 0.55 UMAS

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: 0.45 UMAS 2.- Densidad media: 1.55 UMAS 3.- Densidad baja: 2 UMAS

56

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

4.- Densidad mínima: 2.35 UMAS

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: 2.4 UMAS b)
Central: 2.75 UMAS c)
Regional: 3.20 UMAS
d) Servicios a la industria y comercio: 2.40 UMAS

2.- Industria: 1.35 UMAS
3.- Equipamiento y otros: 2.65 UMAS

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:
a) Plurifamiliar horizontal: 1.25 UMAS b)
Plurifamiliar vertical: 0.75 UMAS

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal: 2.25 UMAS b)
Plurifamiliar vertical: 1.90 UMAS

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal: 3.35 UMAS b)
Plurifamiliar vertical: 3.20 UMAS

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal: 4 UMAS b)
Plurifamiliar vertical: 3.70 UMAS

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

57

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	2.45 UMAS
b) Central:	5.75 UMAS
c) Regional:	10.45 UMAS
d) Servicios a la industria y comercio:	2.60 UMAS

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	6.4 UMAS
b) Media, riesgo medio:	6.60 UMAS
c) Pesada, riesgo alto:	6.90 UMAS

3.- Equipamiento y otros: 5 UMAS

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	5.80 UMAS
2.- Densidad media:	7.80 UMAS
3.- Densidad baja:	9.50 UMAS
4.- Densidad mínima:	13 UMAS

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	8.5 UMAS
b) Central:	10 UMAS
c) Regional:	9 UMAS
d) Servicios a la industria y comercio:	8 UMAS

2.- Industria: 6 UMAS

3.-Granjas y huertos: (Nuevo concepto) 6.25 UMAS

58

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

4.- Equipamiento y otros:	10 UMAS
5.-Equipamiento y/o Espacios Verdes Abiertos y Recreativos:	17 UMAS
6.-Aprovechamiento de Recursos Naturales Agropecuarios y Forestales:	6 UMAS

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	
a) Plurifamiliar horizontal:	5.3 UMAS
b) Plurifamiliar vertical:	5.4 UMAS
2.- Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	6.5 UMAS
b) Plurifamiliar vertical:	5.7 UMAS
3.- Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	18.5 UMAS
b) Plurifamiliar vertical:	10.75 UMAS
4.- Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	18.5 UMAS
b) Plurifamiliar vertical:	17.5 UMAS

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	12.5 UMAS
b) Distrital: (nuevo concepto)	12.25 UMAS
c) Central:	22.5 UMAS
d) Regional:	25.4 UMAS

59

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

e) Servicios a la industria y comercio: 12.9 UMAS

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: 14.9 UMAS
b) Media, riesgo medio: 15.7 UMAS
c) Pesada, riesgo alto: 16.25 UMAS

3.- Equipamiento y otros: 18.7 UMAS

4.- Turístico:

a) Turístico Campestre: 6.15 UMAS
b) Turístico Hotelero densidad alta: 11.65 UMAS
c) Turístico Hotelero densidad media: 14.75 UMAS
d) Turístico Hotelero densidad baja: 18.2 UMAS
e) Turístico Hotelero densidad mínima: 34.30 UMAS
f) Turístico Ecológico: 11.65 UMAS

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el: 1.7%

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000 m^2: 7.85 UMAS
b) Por cada fracción resultante de un predio con superficie mayor de 10,000 m^2: 10.6 UMAS

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 11.25% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.7% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por

60

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

designación de lotes que señala esta Ley, como si se tratara de urbanización particular.

La Aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de: 0.48 a 2.05 UMAS

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	0.09 UMAS
2.- Densidad media:	0.11 UMAS
3.- Densidad baja:	0.18 UMAS
4.- Densidad mínima:	0.33 UMAS

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1) Comercio y servicios:

a) Barrial:	0.12 UMAS
b) Central:	0.18 UMAS
c) Regional:	0.20 UMAS
d) Servicios a la industria y comercio:	0.16 UMAS

2) Industria:	0.15 UMAS
3) Equipamiento y otros:	0.16 UMAS

61

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

2.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1) Densidad alta:	0.15 UMAS
2) Densidad media:	0.25 UMAS
3) Densidad baja:	0.30 UMAS
4) Densidad mínima:	0.54 UMAS

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	0.23 UMAS
b) Central:	0.29 UMAS
c) Regional:	0.31 UMAS
d) Servicios a la industria y comercio:	0.26 UMAS

2.- Industria:	0.33 UMAS
3.- Equipamiento y otros:	0.30 UMAS

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen Estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS)o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE)y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	USO HABITACIONAL		OTROS USOS	
	CONSTRUÍDO	BALDÍO	CONSTRUÍDO	BALDÍO
0 hasta 200 m^2	90.00%	75.00%	50.00%	25.00%
201 hasta 400 m^2	75.00%	50.00%	25.00%	15.00%
401 hasta 600 m^2	60.00%	35.00%	20.00%	12.00%
601 hasta 1,000 m^2	50.00%	25.00%	15.00%	10.00%

62

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta Ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:
A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:	2.85 UMAS
b) Plurifamiliar vertical:	2.05 UMAS

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal:	2.9 UMAS
b) Plurifamiliar vertical:	3 UMAS

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:	3.9 UMAS
b) Plurifamiliar vertical:	3 UMAS

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal:	5.25 UMAS
b) Plurifamiliar vertical:	3.5 UMAS

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	3.9 UMAS
b) Central:	3.9 UMAS
c) Regional:	4.7 UMAS
d) Servicios a la industria y comercio:	3.7 UMAS

2.- Industria:

63

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

a) a) Ligera, riesgo bajo: 2.5 UMAS
b) b) Media, riesgo medio: 4.45 UMAS
c) c) Pesada, riesgo alto: 4.70 UMAS

3.- Equipamiento y otros: 4.04 UMAS

XVI.- Registro de Director Responsable de Obra, por primera vez: 7.9 UMAS

XVII.- Refrendo de Director Responsable de Obra: 5.25 UMAS

XVIII.- Elaboración de croquis Urbanizado para tramite de C.F.E. 1.5 UMAS

XIX.- Costo para obtener las bases de licitación de conformidad a la ley que rija el tipo de proceso "obra pública, compras, adquisiciones y servicios". Dicho monto se determinará de acuerdo al tipo de obra, compra, adquisición o servicio.

Los cuales se desprenden de la siguiente manera:

MONTO DE BIENES Y/O SERVICIOS A LICITAR	COSTO:
$0.00 A $500,000.00	10.5 UMAS
$500,001.00 a $2,000,000.00	21 UMAS
$2,000,001.00 a $10,000,000.00	32 UMAS
$10,000,001.00 a$20,000,000.00	53.5
$20,000,001.00 en adelante	107 UMAS

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS POR OBRA

Artículo 56.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA
I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado: 0.05 UMAS

64

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y descargas:

a) Por toma corta (hasta tres metros):

1) Empedrado o Terracería:	0.45 UMAS
2) Asfalto:	0.85 UMAS
3) Adoquín:	1.1 UMAS
4) Concreto Hidráulico:	2.4 UMAS

b) Por toma larga, (más de tres metros):

1.- Empedrado o Terracería:	0.6 UMAS
2.- Asfalto:	0.9 UMAS
3.- Adoquín:	1.5 UMAS
4.- Concreto Hidráulico:	3 UMAS

c) Otros usos por metro lineal:

1.- Empedrado o Terracería:	0.5 UMAS
2.- Asfalto:	0.9 UMAS
3.- Adoquín:	1.6 UMAS
4.- Concreto Hidráulico:	2.75 UMAS

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

III. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado: 2.5 UMAS

Artículo 57.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública, deberán obtener previamente la Licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

65

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

A) Líneas ocultas cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

1. Tomas y descargas, comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.): 1.10 UMAS
2. Televisión por cable, Internet y otros similares: 1.4 UMAS
3. Conducción eléctrica, telefonía: 1.4 UMAS
4. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): 1.9 UMAS

B) Líneas visibles, cada conducto por metro lineal:

1. Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.): 0.25 UMAS
2. Conducción eléctrica: 0.17 UMAS

C) Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, un tanto del valor catastral del terreno utilizado.

D). Por la autorización para la instalación de casetas telefónicas previo dictamen de la dependencia competente, por cada una: 0.75 UMAS

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SANIDAD

Artículo 58.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:
TARIFA

I. Inhumaciones y Re inhumaciones, por cada una:

a) En cementerios municipales: 1.25 UMAS
b) En cementerios concesionados a particulares: 2.5 UMAS

II. Exhumaciones, por cada una:
a) Exhumaciones prematuras, de: 4.3 a 13.5 UMAS
b) De restos áridos: 1 UMAS

66

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de:
6.5 a 35 UMAS
IV. Permiso de traslado de cadáveres fuera del municipio, por cada uno:
2.5 UMAS

SECCIÓN NOVENA
SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 59.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la Ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:
TARIFA

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios sólidos no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, generados en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ello por la dependencia competente, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico:
1 UMA

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000:
1.8 UMAS

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000

a) Con capacidad de hasta 5.0 litros:	0.5 UMAS
b) Con capacidad de más de 5.0 litros. Hasta 9.0 litros:	0.85 UMAS
c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros:	1.35 UMAS
d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros:	2.15 UMAS

67

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

IV. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de residuos generados por la limpieza y saneamiento de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares:

a) A solicitud de parte, previa limpieza y saneamiento efectuados por los particulares, por cada m3: 2 UMAS
b) Por limpieza, saneamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos de lotes baldíos o sus frentes, a solicitud de parte, por cada m3: 3 UMAS
c) Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho, de: 5 A 10 UMAS

Se considerará rebelde al titular del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes de notificado.

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, de: 15 UMAS

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico: 1 UMA

VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de: 0.5 a 20 UMAS

SECCIÓN DÉCIMA
AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 60.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que el Sistema proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta Ley.

68

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Artículo 61.- Los servicios que el Sistema proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio.

Artículo 62.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere esta Ley, los siguientes:

I. Habitacional;
II. Mixto comercial;
III. Mixto rural;
IV. Industrial;
V. Comercial;
VI. Servicios de hotelería; y
VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 63.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la facturación mensual correspondiente.
Artículo 64.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de Prestación de los Servicios del Municipio de Zapotiltic y serán:

I. Lote Baldío $117.56

II. Habitacional:

	2026
a) MINIMA	1.17 UMAS
b) GENERICA	2 UMAS
c) ALTA	2.25 UMAS

III. No Habitacional:

69

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

	2026
a) SECOS	1.25 UMAS
b) ALTA	2.8 UMAS
c) INTENCIVA	3.5 UMAS

Artículo 65.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, serán:

HUESCALAPA	1.15 UMAS
EL RINCÓN	0.6 UMAS
EL ASERRADERO	0.5 UMAS
TAXINASTLA	0.9 UMAS
EL COAHUAYOTE	0.7 UMAS
SAN JOSÉ DE LA TINAJA	0.7 UMAS
EL MAESTRANZO	0.5 UMAS
SAN RAFAEL	0.5 UMAS
CERCALIZA	0.6 UMAS
EL COTIJO	0.5 UMAS

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 30% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

Artículo 66.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 67.- En la cabecera municipal y las delegaciones, los predios baldíos pagarán mensualmente la cuota base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

70

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Artículo 68.-Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de Prestación de los Servicios del Municipio de Zapotiltic y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m3, se aplicará la tarifa básica de **0.8 UMAS** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a20 m3	**0.086 UMAS**
De 21 a30 m3	**0.090 UMAS**
De 31 a50 m3	**0.092 UMAS**
De 51 a70 m3	**0.095 UMAS**
De 71 a100 m3	**0.122 UMAS**
De 101 a150 m3	**0.128 UMAS**
De 151 m^3 en adelante	**0.154 UMAS**

II. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de **1.042 UMAS** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a20 m^3	**0.094 UMAS**
De 21 a30 m^3	**0.100 UMAS**
De 31 a50 m^3	**0.107 UMAS**
De 51 a70 m^3	**0.113 UMAS**
De 71 a100 m^3	**0.121 UMAS**
De 101 a150 m^3	**0.125 UMAS**
De 151 m^3 en adelante	**0.158 UMAS**

III. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de **1.014 UMAS** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

71

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

De 13 a20 m3	**0.091 UMAS**
De 21 a30 m3	**0.094 UMAS**
De 31 a50 m3	**0.100 UMAS**
De 51 a70 m3	**0.106 UMAS**
De 71 a100 m3	**0.122 UMAS**
De 101 a150 m3	**0.134 UMAS**
De 151 m3 en adelante	**0.156 UMAS**

IV. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de **1.172 UMAS** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a20 m^3	**0.115 UMAS**
De 21 a30 m^3	**0.122 UMAS**
De 31 a50 m^3	**0.128 UMAS**
De 51 a70 m^3	**0.135 UMAS**
De 71 a100 m^3	**0.140 UMAS**
De 101 a150 m^3	**0.147 UMAS**
De 151 m^3 en adelante	**0.156 UMAS**

V. Comercial:

72

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de **1.073 UMAS** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a20 m3	**0.10 UMAS**
De 21 a30 m3	**0.106 UMAS**
De 31 a50 m3	**0.112 UMAS**
De 51 a70 m3	**0.122 UMAS**
De 71 a100 m3	**0.114 UMAS**
De 101 a150 m3	**0.128 UMAS**
De 151 m3 en adelante	**0.156 UMAS**

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de **1.140 UMAS** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a20 m^3	**0.115 UMAS**
De 21 a30 m^3	**0.116 UMAS**
De 31 a50 m^3	**0.122 UMAS**
De 51 a70 m^3	**0.115 UMAS**
De 71 a100 m^3	**0.133 UMAS**
De 101 a150 m^3	**0.139 UMAS**
De 151 m^3 en adelante	**0.155 UMAS**

VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m^3, se aplicará la tarifa básica de **1.140 UMAS** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

73

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

De 13 a20 m^3	**0.106 UMAS**
De 21 a30 m^3	**0.110 UMAS**
De 31 a50 m^3	**0.115 UMAS**
De 51 a70 m^3	**0.122 UMAS**
De 71 a100 m^3	**0.155 UMAS**
De 101 a150 m^3	**0.128 UMAS**
De 151 m^3 en adelante	**0.158 UMAS**

Artículo 69.- Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán en la tarifa de cuota fija o servicio medido, adicionalmente un 23.59% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento (o el Organismo Operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 70.- Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán en la tarifa de cuota fija o servicio medido, adicionalmente el 3.54% sobre el resultado de los derechos de agua más el 23.59% del saneamiento, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el ayuntamiento (o el Organismo Operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 71.- En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 34% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

74

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

En las delegaciones cubrirán el 35.5% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

Artículo 72.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso no Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 28% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo con la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 73.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2026 en una sola exhibición, se les concederán las siguientes reducciones:

a) Si efectúan el pago antes del día 1 de marzo del año 2026, el 15%.
b) Si efectúan el pago antes del día 1 de mayo del año 2026, el 5%.

Artículo 74.- A los usuarios de tipo Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, tener la calidad de jubilados, pensionados, personas con discapacidad, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios, que en esta sección se señalan siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año 2026 antes del 1 de julio del año en curso y no exceden de 12 m3 su consumo mensual, suficiente para cubrir sus necesidades básicas.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

Artículo 75.- Por derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez, por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. **59.5 UMAS**, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m3, los predios que:

    a. No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
    b. La superficie de la construcción no rebase los 60m2.

75

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m2, o la superficie construida no sea mayor a 100 m2.

2. 113.5 UMAS, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m3, los predios que:

    a. Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
    b. La superficie de la construcción sea superior a los 60 m2.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m2, o la superficie construida sea mayor a 100 m2.

3. 136 UMAS, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m3, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

    a) Una superficie construida mayor a 250 m2, ó
    b) Jardín con una superficie superior a los 50 m2.

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de $997,317.86 por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo en la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 76.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de $997,317.86 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

76

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Artículo 77.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

1. Toma de ½" (Longitud 6 metros):	**9.5 UMAS**
2. Toma de ¾":	**11.5 UMAS**
3. Medidor de ½":	**1 UMAS**
4. Medidor de ¾".	**12.5 UMAS**
5. Descarga de drenaje:	
Diámetro de 6" (Longitud 6 metros):	**6 UMAS**

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema, en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 78.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I.	Suspensión o reconexión de cualquiera de los servicios:	**7.3 UMAS**
II.	Conexión de toma y/o descargas provisionales:	**20.6 UMAS**
III.	Expedición de certificados de factibilidad:	**5.22 UMAS**

Durante el tiempo que permanezca el predio desconectado de los servicios, pagará únicamente **0.155 UMAS** mensuales por concepto de mantenimiento de infraestructura. Quedan bajo la responsabilidad del usuario los daños que se pudieran ocasionar por el no desalojo de las aguas sanitarias y pluviales.

Cuando requiera nuevamente la instalación de los servicios el usuario pagará las tarifas establecidas en los derechos de conexión y reconexión establecidos en esta Ley.

Los derechos por el abastecimiento del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que aprueben los Consejos Tarifarios Municipales o los organismos operadores, en los términos de lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
RASTRO

77

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Artículo 79.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Por la autorización de matanza de ganado, en horas ordinarias:

A) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

1) Vacuno, incluyendo autorización para la matanza, inspección sanitaria, sellado, 48 horas de corrales: 1.26 UMAS
2) Terneras, incluyendo autorización para la matanza, inspección sanitaria, sellado, 48 horas de corrales: 0.70 UMAS
3) Porcinos, incluyendo autorización para la matanza, inspección sanitaria, sellado, 48 horas de corrales: 0.85 UMAS
4) Ovicaprino y becerros de leche: 0.45 UMAS
5) Caballar, mular y asnal: 0.45 UMAS

B) En el caso de que el sacrificio de ganado se realice en horas extraordinarias, las tarifas de esta fracción se incrementarán en un 100%.

C) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).

D) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

1) Ganado vacuno, por cabeza: 0.80 UMAS
2) Ganado porcino, por cabeza: 0.55 UMAS
3) Ganado ovicaprino, por cabeza: 0.35 UMAS

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del Municipio:

a) Ganado vacuno, por cabeza: 0.10 UMAS
b) Ganado porcino, por cabeza: 0.10 UMAS
c) Ganado ovicaprino, por cabeza: 0.10 UMAS

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

a) a) Ganado vacuno, por cabeza: 0.20 UMAS
b) b) Ganado porcino, por cabeza: 0.20 UMAS

IV. Sellado de inspección sanitaria:

a) De pieles que provengan de otros municipios:

78

GOBIERNO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

1) De ganado vacuno, por kilogramo: 0.05 UMAS
2) De ganado de otra clase, por kilogramo: 0.05 UMAS

b) De carne en canal que provengan de otros municipios, por cada kilo:
1) De ganado vacuno, por kilogramo: 0.10 UMAS
2) De ganado de otra clase, por kilogramo: 0.35 UMAS

V. Acarreo de carnes en camiones del municipio:
a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal: 0.45 UMAS
b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal: 0.75 UMAS
c) Por cada cuarto de res o fracción: 0.15 UMAS Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal: 0.2 UMAS
d) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal: 0.5 UMAS
e) Por cada fracción de cerdo: 0.1 UMAS
f) Por cada cabra o borrego: 0.1 UMAS
g) Por cada menudo: 0.05 UMAS
h) Por varilla, por cada fracción de res: 0.65 UMAS
i) Por cada piel de res: 0.05 UMAS
j) Por cada piel de cerdo: 0.05 UMAS
k) Por cada piel de ganado cabrío: 0.05 UMAS
l) Por cada kilogramo de cebo: 0.05 UMAS

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:

a) Por matanza de ganado:
1) Vacuno, por cabeza: 1.5 UMAS
2) Porcino, por cabeza: 0.8 UMAS
3) Ovicaprino, por cabeza: 0.25 UMAS

b) Por el uso de corrales, diariamente:
1) Ganado vacuno, por cabeza: 0.1 UMAS
2) Ganado porcino, por cabeza: 0.4 UMAS
3) Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza: 0.15 UMAS

c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza: 0.25 UMAS

d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza: 0.12 UMAS

e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:
1) Ganado vacuno, por cabeza: 0.2 UMAS

79

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

2) Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza: 0.15 UMAS

f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel: 0.12 UMAS

g) Fritura de ganado porcino, por cabeza: 0.15 UMAS

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario se exigirá aun cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:
a) Harina de sangre, por kilogramo: 0.4 UMAS
b) Estiércol, por tonelada: 0.15 UMAS

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:
a) Pavos: 0.25 UMAS
b) Pollos y gallinas: 0.25 UMAS
Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares;

IX. Por la expedición de la orden de sacrificio expedida por el inspector de ganadería municipal, por cada una: 0.3 UMAS

X. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de: 0.15 A 0.55 UMAS

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
REGISTRO CIVIL

ARTICULO 80.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

I. En la oficina:

Matrimonios dentro del horario laboral, cada uno: 3.10 UMAS

80

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

II. A domicilio:

a) Matrimonios dentro del horario laboral en la cabecera municipal, cada uno: 5.5 UMAS

b) Matrimonios fuera del horario laboral en la cabecera municipal, cada uno: 10.5 UMAS

En caso de que el servicio a que se refieren los puntos a) y b) del presente apartado, sea en agencias o delegaciones independiente del pago del servicio establecido se pagará por concepto de viáticos, por cada uno. 5.5 UMAS

c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: 2.3 UMAS

d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: 5.3 UMAS

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio 5 UMAS
b) Por inscripciones extranjeras del Registro Civil 4 UMAS
c) Por inscripción de sentencias judiciales: 2.5 UMAS
d) Por inscripción derivada de las adopciones simples y plenas: 4 UMAS
e) Por las demás anotaciones en cualquier acta, por cada una: 2 UMAS

del trámite señalado en el presente inciso que se requiera de manera urgente, deberá entregarse en un plazo no mayor a 24 horas y las personas físicas o jurídicas que lo soliciten deberán pagar el doble del importe señalado.

IV. De actas de defunción

1) De personas fallecidas en el municipio. 0.5 UMAS

2) De personas fallecidas fuera del municipio y dentro del estado de Jalisco. 2.4 UMAS

3) De las personas fallecidas fuera del estado de Jalisco y dentro del territorio nacional: 4.8 UMAS

4) De las personas fallecidas en el extranjero: 6.25 UMAS

V. Divorcio por resolución judicial. 1.7 UMAS

VI. Divorcio Administrativo

81

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

a) Solicitud de Divorcio Administrativo: 20 UMAS
b) Ratificación de solicitud de Divorcio Administrativo 3.10 UMAS
c) Resolución de divorcio Administrativo 2.2 UMAS
d) Levantamiento de acta de Divorcio Administrativo 27.75 UMAS

VII. Constancia de inexistencia de matrimonio 1.35 UMAS

VIII. Procedimiento Administrativo para Aclaración de Actas de Nacimiento. 4 UMAS

IX. Levantamiento de Acta de Adopción plena o Acta de tutela y presunción de muerte. 4.4 UMAS

X. Notificaciones por correo oficial sobre avisos, nupcias o cualquier otro movimiento del registro civil a otros municipios, estados o fuera del país, por cada una. 0.5 UMAS

XI. Por los matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.

XII. Los registros normales o extemporáneos de nacimiento serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

XIII. Canje de actas de Nacimiento: 0.3 UMAS

En caso de registro de recién nacido, cuando por su estado delicado de salud, no pueda ser trasladado a las oficinas del registro civil, el registro deberá hacerse a domicilio sin cargo alguno.

Para el caso de que la aclaración o testadura de Actas del Registro Civil sea por instrucciones de una autoridad administrativa competente, se realizará sin costo.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
CERTIFICACIONES

82

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

ARTICULO 81. Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Certificación de firmas, por cada una: 1.1 UMAS

II. Expedición de certificados, certificaciones, carta origen, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: 0.85 UMAS

a) Certificación de actas o extracto de actas del municipio y otros municipios dentro del Estado de Jalisco: 0.75 UMAS
b) Certificación de extracto de actas de otros estados de la república Mexicana: 1.6 UMAS
c) Certificación de firmas registro civil 1.1 UMAS

III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, excepto matrimonio, por cada uno: 1.15 UMAS

IV. Constancias, certificaciones de actas o extractos de actas del registro civil, por cada uno:

a) Por legajo de copias certificadas de apéndices del registro civil, de 1 a 10 hojas. 0.75 UMAS
b) Por legajo de copias certificadas de apéndices del registro civil, de 11 a 20 hojas. 1.1 UMAS
c) Por legajo de copias certificadas de apéndices del registro civil, de 21 hojas en adelante. 1.4 UMAS

V. Cuando el certificado, copia o informe requiera antecedentes para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, excepto copias del registro civil, por cada uno: 0.9 UMAS

VI. Certificación de documento, por el titular de la secretaria General del Municipio, pagara por cada hoja: 1.5 UMAS

VII. Certificado de residencia, por cada uno: 1.7 UMAS

VIII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: 3.25 UMAS

IX. Carta de identidad de mexicanos que residen en el extranjero: 4.5 UMAS

X. Constancia de Identidad: 1.7 UMAS

XI. Constancia de Insolvencia económica estudiantil: 1.1 UMAS

83

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

XII. Constancia de modo honesto de vivir: 1.1 UMAS

XIII. Constancias de ingresos: 3.5 UMAS

XIV. Carta de policía y/o constancia de no antecedentes de faltas a reglamentos municipales: 2.2 UMAS

XV. Constancia de radicalización para personas morales: 13.25 UMAS

XVI. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: 1.6 UMAS

XVII. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: 3.3 a 6 UMAS

XVIII. Certificados expedidos en los servicios médicos municipales:

a) Certificado de alcoholemia en horas hábiles, por cada uno: 1.2 UMAS
b) Certificado de alcoholemia en horas inhábiles, por cada uno: 1.75 UMAS
c) Certificado de caso médico legal: 1.15 UMAS
d) Certificado de salud 0.5 UMAS

XIX. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, el 15% del costo de la licencia de construcción, cuyo pago se cubrirá simultáneamente extendiéndose el certificado al supervisar la Dirección de Obras Públicas, que la obra se realizó de conformidad con el proyecto autorizado.

Se requiere certificado de habitabilidad, todas aquellas edificaciones nuevas o ampliaciones menores a 40 metros cuadrados.

a) Densidad alta: 0.3 UMAS
b) Densidad media: 0.5 UMAS
c) Densidad baja: 2.4 UMAS
d) Densidad mínima: 2.5 UMAS

XX. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: 1.5 UMAS

XXI. Certificación de planos, por cada uno: 1.05 UMAS

XXII. Dictámenes de usos y destinos: 4.7 UMAS

XXIII Dictamen de trazo, usos y destinos: 12 UMAS

84

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

XXIV. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción VI, de esta Ley, según su capacidad:

a) Hasta 250 personas:	3.3 UMAS
b) De más de 250 a 1,000 personas:	4 UMAS
c) De más de 1,000 a 5,000 personas:	5.3 UMAS
d) De más de 5,000 a 10,000 personas:	6.65 UMAS
e) De más de 10,000 personas:	8.3 UMAS

XXV.- De la resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: 1.4 UMAS

XXVI. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: 1.6 UMAS

XXVII. Ratificación de documento privado, por cada uno: 4.1 UMAS

XXVIII. Reposición de título de propiedad en el cementerio nuevo por robo, extravío o cambio de propietario: 4.4 UMAS

XXIX. Cesión de derechos de propiedad en el cementerio nuevo: 0.9 UMAS

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

En la expedición de actas certificadas de nacimiento para fines de trámites escolares se otorgará el beneficio del cobro del 50% de la certificación, durante los meses de febrero y agosto.

Los adultos mayores que cuenten con credencial del INAPAN, podrán solicitar descuento del 50% de la certificación, dicho descuento solo aplica a 1 sola acta y exclusivamente del solicitante.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE CATASTRO

85

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Artículo 82.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Copia de planos:

a) De manzana, por cada lámina: 1.2 UMAS

b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina: 1.6 UMAS

c) De plano o fotografía de ortofoto: 2.30 UMAS

d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el municipio: 9.5 UMAS

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas: 1 UMAS

II. Certificaciones catastrales:

a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: 1 UMA

b) Certificado de no-inscripción de propiedad: 0.5 UMAS

c) Por certificación en copias, por cada hoja: 0.75 UMAS

d) Por certificación en planos: 1 UMAS

e) Por certificado con historial, por el cual se pagarán los derechos previamente, y comprenderá hasta cuatro comprobantes, por cada uno: 1.75 UMAS

f) Certificado con historial, se cobrará por antecedentes adicionales: 0.5 UMAS

g) Copia simple por hoja 0.10 UMAS

A los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

III. Informes.

a) Informes catastrales, por cada predio: 0.5 UMAS

b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja: 0.5 UMAS

c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: 1 UMAS

IV. Deslindes catastrales:

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados: 1.35 UMAS

86

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: 0.05 UMAS
3.- Deslindes para un lote o predio urbano; así como sus medidas y linderos: 6.50 UMAS
4.- Levantamiento topográfico de un predio urbano debidamente ya marcado a: 13.26 UMAS

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:
1.- De 1 a10,000 metros cuadrados: 2.30 UMAS
2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: 3.5 UMAS
3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: 4.65 UMAS
4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: 5.80 UMAS

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro, se dejará anticipo de $500.00 por avaluó solicitado el cual se reintegrará al momento de entregar el trámite para su pago total:
a) Hasta $30,000 de valor: 4.5 UMAS
b) De $ 30,000.01 a $ 1'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a $42,233.52
c) De $ 1'000,000.01 a $ 5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a $1,407,786.53
d) De $ 5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a $7,038,932.21
VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: 1.35 UMAS
A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.
VII. Por la asignación de cuentas y claves catastrales: 1.30 UMAS
VIII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:
a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;
b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;

87

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;
d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.
e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o municipios.

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS
SECCIÓN ÚNICA
DERECHOS NO ESPECIFICADOS

Artículo 83.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Se suprime.
II. Se suprime.
III. Servicio de poda o tala de árboles.

a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno: 8 UMAS
b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: 14.2 UMAS
c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno: 18 UMAS
d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: 30 UMAS
Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del municipio, el servicio será gratuito.
e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del municipio: 2.8 UMAS

IV. Explotación de estacionamientos por parte del municipio.

V. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

88

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

VI. En materia de autorizaciones ambientales, el municipio podrá efectuar cobros por la emisión de documentos de factibilidad ambiental para fraccionamientos, lotificaciones, construcciones, edificaciones y demás relativos, de acuerdo al tipo de densidad contemplada en dichos proyectos por la correlación de estos con la generación de impactos al medio ambiente. De acuerdo a la normatividad municipal.

a) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitacionales, lotificaciones o edificaciones H1-U: 44.25 UMAS
b) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitacionales, lotificaciones o edificaciones H1-H: 44.25 UMAS
c) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitacionales, lotificaciones o edificaciones H2-U: 44.25 UMAS
d) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitacionales, lotificaciones o edificaciones H2-H: 44.25 UMAS
e) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitacionales, lotificaciones o edificaciones H3-U: 88.5 UMAS
f) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitacionales, lotificaciones o edificaciones H3-H: 88.5 UMAS
g) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitacionales, lotificaciones o edificaciones H4-U: 88.5 UMAS
h) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitacionales, lotificaciones o edificaciones H4-H: 88.5 UMAS
i) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitacionales, lotificaciones o edificaciones en cualquier otra clasificación de densidad: 62 UMAS
j) Factibilidad ambiental de construcción de edificaciones con fines turísticas y similares: 88.5 UMAS
k) Factibilidad Ambiental para el funcionamiento de invernaderos o de sitios de producción agropecuaria bajo modalidad de agricultura protegida, ubicados dentro de territorio municipal. Exceptuando de lo anterior las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del 20% de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas, por Hectárea o fraccione de esta en: 8.5 UMAS.

89

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

VII. Las personas físicas o jurídicas que requieren de los servicios administrativos de esta Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, cubrirán previamente las siguientes tarifas:

1) De la Capacitación a empresas:
   a) Expedición de constancia impresa en formato foliado u oficial a la empresa y/o patrón: 19 UMAS
   b) Reexpedición de Constancias impresa en formato foliado u oficial: 2.20 UMAS
   c) Por la expedición de constancia individual por concepto de capacitación en materia de Protección Civil.

1. Primeros Auxilios básicos por persona: 3.5 UMAS
2. Formación de Unidades Internas por persona: 1.5 UMAS
3. Manejo y control de incendios básicos por persona: 4 UMAS
4. Brigada de Incendios para Licencia Municipal por persona: 1.5 UMAS
5. Brigada Búsqueda y Rescate básicos por persona: 1.5 UMAS
6. Brigada de seguridad y evaluación por persona: 1.5 UMAS

2) Evaluación de simulacros internos, incluye supervisión y dictamen, con un máximo de 3 horas, por cada inspector: 4 UMAS

3) Dictamen técnico de factibilidad para trámite de licencia municipal.

   a) Dictamen de factibilidad inmuebles menores a 50 m2 (bajo riesgo): 1.5 UMAS
   b) Dictamen de factibilidad inmuebles de 51 m2 a 250 m2: 2.5 UMAS
   c) Dictamen de factibilidad para inmuebles de 251 m2 a 500 m2: 3.9 UMAS
   d) Dictamen de factibilidad para inmuebles de 501 m2 a 1000 m2: 7.5 UMAS
   e) Dictamen de factibilidad para inmuebles de más de 1000 m2: 9 UMAS

4) Dictamen técnico de Programa Interno de protección Civil.
   a) Dictamen técnico de programa interno menor de 100 m2: 1.35 UMAS
   b) Dictamen técnico de programa interno de 101 m2 a 250 m2:

90

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

2 UMAS

c) Dictamen técnico de programa interno de 251 m2 a 500 m2:
4 UMAS

d) Dictamen técnico de programa interno de 501 m2 a 1000 m2:
6.65 UMAS

e) Dictamen técnico de programa interno mas de 1000 m2:
9.3 UMAS

5) Dictamen de proyecto de viabilidad de construcción o urbanización

a) Fraccionamientos habitacionales de 10 a 50 viviendas:
6.7 UMAS

b) Fraccionamientos habitacionales de 51 a 100 viviendas:
9.75 UMAS

c) Fraccionamientos habitacionales de 101 a 300 viviendas:
17.25 UMAS

d) Fraccionamientos habitacionales de 301 a 600 viviendas:
24.75 UMAS

e) Fraccionamientos habitacionales de 601 a 1000 viviendas:
38.9 UMAS

f) Fraccionamientos habitacionales de más de 1000 viviendas:
66.3 UMAS

6) Desarrollos comerciales

a) Desarrollos comerciales menores a 1000 m2: 4.6 UMAS
b) Desarrollos comerciales de 1001 m2 a 2500 m2: 6.6
c) Desarrollos comerciales de 2501 m2 a 5000 m2: 13.25 UMAS
d) Desarrollos comerciales de 5001 m2 a 10.000 m2: 26.5 UMAS
e) Desarrollos comerciales mayores a 10.000 m2: 35.35 UMAS

7) Constancia de cumplimiento de medidas de seguridad

a) constancia de cumplimiento de medidas de seguridad menor a 100 m2: 0.4 UMAS
b) constancia de cumplimiento de medidas de seguridad de 101 m2 a 250 m2: 0.5 UMAS
c) constancia de cumplimiento de medidas de seguridad de 251 m2 a 500 m2: 0.75 UMAS
d) constancia de cumplimiento de medidas de seguridad de 501 m2 a 1000 m2: 1 UMA
e) constancia de cumplimiento de medidas de seguridad de mas de 1000 m2: 1.4 UMAS

91

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

8) Eventos masivos y permisos especiales dictamen/autorización: 8.9 UMAS

9) Eventos masivos o espectáculos públicos dictamen/autorización: 9 UMAS

10) Revisión de programa especial: 4 UMAS

11) Por la solicitud de dictamen técnico de factibilidad para operación en ferias, tianguis y de negocios colectivos, con la finalidad de evitar siniestros que pongan en riesgo la integridad física de las personas: 9 UMAS

12) Dictamen de anuencia municipal para manejo de explosivos, pirotecnia y sustancias, de acuerdo a lo señalado en el articulo 39 de la Ley de armas de Fuego y Explosivos pagaran:

a) Polvorines artesanal o punto de venta: 19 UMAS

b) Polvorines industriales: 61 UMAS

13) Servicios de cobertura en eventos.

Cobertura preventiva costo por hora, por cada elemento, con un tiempo mínimo de 3 horas 1.35 UMAS

VIII. Permiso de vehículo para circular sin placas de forma mensual por cada uno: 10.5 UMAS

IX.

X. Traspaso de lugar para tianguis: 17.75 UMAS

XI. Por la fusión de cuentas. 1.6 UMAS

XII. Traslado de sector: 2.7 UMAS

XIII. Excedencias se cobrará 5 años predial la diferencia excedente.

XIV. Rectificaciones de superficie 1.7 UMAS

92

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 84.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:
I. Recargos;
Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.
II. Multas;
III. Intereses;
IV. Gastos de ejecución;
V. Indemnizaciones
VI. Otros no especificados.

Artículo 85.- Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 86.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, sobre el crédito omitido, del: 11.23% a 33.70%

La falta de pago de los derechos señalados en el artículo 39, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo de Ayuntamiento;

Artículo 87.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1.12% mensual.

Artículo 88.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 89.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

93

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

I. Por gastos de ejecución:
Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:
a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5.62% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8.98%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
II. Por gastos de embargo:
Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:
a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5.62%; y.
b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8.99%,
III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.
El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS
SECCIÓN PRIMERA

94

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 90.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio privado pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: 0.9 a 2.5 UMAS
II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente, de: 0.9 a 3 UMAS
III. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: 0.9 A 3 UMAS
IV. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: 0.04 UMAS
V. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: 0.4 a 0.8 UMAS

Artículo 91.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 92.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 81, fracción IV, segundo párrafo de esta Ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 93.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 94.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

95

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: 0.04 UMAS

II. Uso de corrales de dominio privado para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: 1 UMAS

Artículo 95.- El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del municipio no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 96.- La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 97.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio privado para la construcción de fosas o instalación de capillas, monumentos funerarios o mausoleos, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a las siguientes:
TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad en Cementerio Viejo, por metro cuadrado:

a) En primera clase:	10.35 UMAS.
b) En segunda clase:	9 UMAS.
c) En tercera clase:	8 UMAS.

II. Lotes en uso a perpetuidad en Cementerio Nuevo, por metro cuadrado:

a) En primera sección:	22 UMAS
b) En segunda sección:	20 UMAS
c) En tercera sección:	15 UMAS

96

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, previo dictamen de la autoridad municipal competente, pagarán las cuotas equivalentes, por uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:
1 UMA

III. Para el mantenimiento de calles, andadores, bardas, jardines y áreas comunes, se pagará anualmente:

i. De manera proporcional por metro cuadrado de fosa: 0.95 UMAS
ii. Tratándose de nichos o urnas se cobrará por cada uno: 0.7 UMAS
iii. Por gaveta: 0.9 UMAS

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que decidan traspasar el mismo, previo dictamen de la autoridad municipal competente, pagarán las cuotas equivalentes, por uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:
2.5 UMAS
Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio privado, serán las siguientes:

1. Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
2. Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1metro de ancho.

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 98.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:
I. Formas impresas:

a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: 2.5 UMAS
b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: 1 UMA
c) Para registro o certificación de residencia, por juego: 1.5 UMAS

97

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: 0.8 UMAS
e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una: 0.08 UMAS
f) Para reposición de licencias, por cada forma: 1.5 UMAS
g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:
1.- Sociedad legal: 0.75 UMAS
2.- Sociedad conyugal: 0.75 UMAS 3.-
Con separación de bienes: 1.5 UMAS
h) Copias simples de actas del registro civil: 0.3 UMAS
i) Forma impresa para expedición de actas en registro civil: 0.15 UMAS
j) Forma impresa extracto de acta: 0.3 UMAS
k) Impresión de formato de CURP: 0.1 UMAS
l) Formato para reconocimiento de hijos: 1 UMAS
m) Tarjeton de salud para el manejo de alimentos: 0.5 UMAS

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:
a) Calcomanías, cada una: 0.6 UMAS
b) Escudos, cada uno: 0.8 UMAS
c) Credenciales, cada una: 0.7 UMAS
d) Números para casa, cada pieza: 1 UMA
e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de: 0.25 a 0.75 UMAS

III. Las ediciones impresas por el municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del ayuntamiento.

IV. Por no presentar forma original de licencia municipal al pagar el refrendo de la misma. 1.75 UMAS

Artículo 99.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:
I. Depósitos de vehículos, por día:

a) Camiones: 1.35 UMAS
b) Automóviles: 1.15 UMAS
c) Motocicletas: 0.15 UMAS
d) Otros: 0.1 UMAS

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 23% sobre el valor de la producción;

98

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las Leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 23% sobre el valor del producto extraído;

IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración según los contratos celebrados por el ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de rentas establecidas en el Artículo 72 de esta Ley;

V. Revisión de control epidemiológico con espejo (diagnóstico de salud):
1.1 UMAS

VI. Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro del amparo de los establecimientos municipales.

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

VIII. Venta de esquilmos y desechos de basura.

IX. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple o impresa por cada hoja:	0.01 UMAS
b) Hoja certificada	0.24 UMAS
c) Memoria USB de 8 gb:	0.7 UMAS
d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno:	0.1 UMAS

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

99

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.
4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes personas con discapacidad no tendrán costo alguno;
5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

X. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

XI. Otros productos no especificados en este capítulo.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS

Artículo 100.-El municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;

II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración

100

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

V. Otros productos no especificados.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 101.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que se perciben por:

I. Recargos; Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.
II. Multas;
III. Gastos de Ejecución;
IV. Otros aprovechamientos no especificados.

Artículo 102.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1.05% mensual.

Artículo 103.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:
Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5.25% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8.5%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

101

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:
a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5.25%; y.
b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8.5%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 104.- Las sanciones de orden administrativo por infracciones a las Leyes y reglamentos municipales, que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y a las Leyes y reglamentos, conforme a la siguiente:

TARIFA
I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las leyes fiscales y reglamentos municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

102

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso:

   1. En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de: 4.75 a 24 UMAS
   2. En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de: 7.5 a 55 UMAS

b) de refrendo de licencia municipal o permiso, en la forma, fecha y términos que establezcan las disposiciones fiscales, de:

c) Por la ocultación de giros gravados por la Ley, se sancionará con el importe, de: 2.5 a 30 UMAS

d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: 0.75 a 3 UMAS

e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de: 0.75 a 3 UMAS

f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del: 10.5% a 31.5%

g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: 5 a 35 UMAS

h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: 13.5 a 55 UMAS

i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: 5 a 15 UMAS

j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: 4.75 a 15 UMAS

k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de: 14 a 30 UMAS

l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

m) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de: 1.5 a 5 UMAS

n) Por no presentar tarjetón para manejadores de alimentos. 1.75 UMAS

III.- Violaciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Cuando las infracciones señaladas en los incisos del numeral anterior se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y

103

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

el consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de: . 61 a 170 UMAS

b) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro), se le sancionará con multa de 36.75 a 367.50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
c) A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento se le sancionará con multa de 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
d) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente Ley, según corresponda, se le sancionará con multa de 1512 a 2940 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
e) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas, se le sancionará con multa de 1512 a 2940 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
f) Se impondrá multa de 20 a 180 Unidad de Medida y Actualización (UMA) y la clausura temporal del establecimiento a quien:
   i. Opere un establecimiento sin tener licencia municipal o refrendo de la misma.
   ii. Opere sin haber obtenido previamente la autorización para el cambio de domicilio, nombre o giro del establecimiento;
   iii. Utilice el establecimiento para fines distintos a la actividad autorizada en la licencia respectiva;
   iv. Utilice el establecimiento como casa-habitación, vivienda, departamento.
   v. Exija determinado consumo de bebidas alcohólicas para el ingreso al establecimiento o para la venta de alimentos;
   vi. Permita que permanezca gente en el establecimiento después de la hora fijada para su cierre.
   vii. Carezca de vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar, tratándose de los establecimientos señalados en el artículo 102,103,104,105,106,108 y 109 del reglamento municipal en cuestión.
   viii. No retire a personas en Estado de ebriedad del local, cuando causen desorden o actos que atenten contra la moral;
   ix. No impida o en su caso, no denuncie actos que pongan en peligro el orden en los establecimientos;

En el caso de que los montos de la multa señalada en el inciso anterior sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas

104

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma ley.

IV. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza: 11.5 UMAS
b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: 23.5 A 71 UMAS
c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: 3.75 a 45 UMAS
d) Por falta de resello, por cabeza, de: 1.5 a 4.5 UMAS
e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de: 6.75 a 7 UMAS
En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;
f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: 1.5 a 5 UMAS
g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: 1.5 a 3.5 UMAS

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de: 7 a 15 UMAS
i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del municipio y no tengan concesión del ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: 1 a 3 UMAS

V. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: 4 a 50 UMAS
b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: 1.5 a 5 UMAS
c) Por tener en mal Estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: 1 a 2.5 UMAS
d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: 2 A 10 UMAS
e) Por dejar acumular escombro, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado: 0.5 UMAS

105

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 51 al 57 de esta Ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;
g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: 1 a 5 UMAS
h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: 1.5 a 10 UMAS
i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de una a ciento setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de: 1 a 5 UMAS
k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de: 1 a 3 UMAS
l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;
m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de: 3 a 25 UMAS

VI. **Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:**

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) Se suprime.

106

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del: 10.50% a 31.50%

2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: 4 a 80 UMAS

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de: 4 a 80 UMAS

4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de: 4 a 80 UMAS

6.- Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de: 4 a 80 UMAS

7.- Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares, cines con funciones para adultos, por persona, de: 3 a 15 UMAS

8.- Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: 40 a 245 UMAS

9.- Por permitir que transiten animales y caninos en la vía pública que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

1. Ganado mayor, por cabeza, de: 1 a 3 UMAS
2. Ganado menor, por cabeza, de: 1 a 2 UMAS
3. Caninos, por cada uno, de: 3 a 5 UMAS

10.- Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de: 1 a 5 UMAS

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

11.- Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10.50% al 31.50%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 5 de esta Ley.

VII. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: 5 a 50 UMAS

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: 35 A 100 UMAS

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1.- Al ser detectados, de: 50 A 100 UMAS

2.- Por reincidencia, de: 100 a 250 UMAS

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: 25 a 50 UMAS

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1.- Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de: 10 a 100 UMAS

2.- Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de: 35 a 100 UMAS

3.- Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de: 50 a 250 UMAS

f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por reducción:	15 UMAS
Por regularización:	25 UMAS

En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de quince a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten, así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VIII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

IX. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

109

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

a). Por estacionarse en espacio exclusivo para personas con discapacidad, sin tener derecho, permiso, licencia o la acreditación respectiva, sin que esta sanción tenga beneficio de descuento. 15 UMAS

b) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato "torniquete electrónico" que es utilizado para el control de ingresos a los diferentes espacios de propiedad municipal, sin perjuicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: 10 UMAS

c) Las establecidas en el reglamento de estacionometros del municipio de Zapotiltic Jalisco.

Se aplicará un descuento a las violaciones a que se refiere esta fracción en su inciso a), de acuerdo a lo siguiente:

Del día 1º. Primero al 5º quinto se aplicará un descuento del 70% setenta por ciento.

Del día 6º. Sexto al día 10º. Décimo se aplicará un descuento del 50% cincuenta por ciento.

Transcurridos diez días de la aplicación de la infracción por la violación descrita, se cobrará el 100% cien por ciento del costo de la multa.

Artículo 105.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor, se les sancionará con una multa, de:

10 a 25 UMAS

Artículo 106.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios; de 21 a 5,250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la Ley; de 21 a 5,250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por omitir el pago mensual, semestral o anual del convenio de recolección, traslado y/o disposición de residuos. 50% del total del pago o los pagos omitidos.

110

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

d) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la Ley; de 21 a 5,250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

e) Por carecer del registro establecido en la Ley; de 21 a 5,250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

f) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la Ley; de 21 a 5,250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

g) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos; de 21 a 5,250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

h) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco: de 21 a 5,250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

i) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables; de 21 a 5,250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

j) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables: de 5,251 a 10,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

k) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente: de 5,251 a 10,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

l) Por crear bauseros o tiraderos clandestinos: de 10,501 a 15,750 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

m) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados; de 10,501 a 15,750 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

111

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

n) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados; de 10,501 a 15,750 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

o) Por el confinamiento o depósito final de residuos en Estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; de 10,501 a 15,750 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

p) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia; de 10,501 a 15,750 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

q) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes; de 15,751 a 21,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

r) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y de 15,751 a 21,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

s) No asear, el propietario, arrendatario ó permisionario, el frente de la casa habitación, local comercial o industrial, cocheras, jardines, zonas de servidumbre municipal, aparador o baldíos, fincas a medio construir. De 2 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

t) Arrojar o abandonar residuos de cualquier clase o especie en calles, avenidas, camellones, parques, o baldíos, cuerpos de agua superficial, lechos de ríos o arroyos, predios rústicos, caminos rurales como al interior del sistema de drenaje. y en general todo sitio no autorizado por la Dirección de Aseo, De 2 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

u) Dejar residuos o basura doméstica en las banquetas fuera de casas habitación o en esquinas, fuera de los horarios establecidos por el Ayuntamiento Municipal de Zapotiltic, a través del departamento de aseo público, De 2 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

v) Abandonar residuos de cualquier clase o especie en la vía pública producto de labores de carga o descarga incluso producto de lavado de vehículos de

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

transporte De 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

w) Depositar en recipientes y/o contenedores colocados en sitios públicos, para uso exclusivo de peatones, residuos de origen domiciliario, comercial, industrial, De 2 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

x) Para el caso de los comerciantes fijos. No contar con un contenedor de basura al ingreso de su establecimiento para el depósito de basura de peatones De 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 107.- Las personas físicas o jurídicas que cometan faltas a esta ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren en el presente capitulo, pagaran las multas según la gravedad de la infracción, de 5 a 1,000 Unidad de Medida de Actualización (UMA).

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 108.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el municipio percibe por:

I. Intereses;

II. Reintegros o devoluciones;

III. Indemnizaciones a favor del municipio;

IV. Depósitos;

V. Otros aprovechamientos no especificados.

Artículo 109.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 110.- Las personas físicas o jurídicas que causen daños a bienes municipales, cubrirán una indemnización a favor del municipio, de acuerdo al peritaje correspondiente de conformidad a la siguiente:
TARIFA

113

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

I.- Daños causados a mobiliario de alumbrado público:

1.- Focos, de:	1.5 a 7 UMAS
2.- Postes de concreto, de:	30 a 65 UMAS
3.- Postes metálicos, de:	30 a 200 UMAS
4.- Brazos metálicos, de:	8 A 15 UMAS
5.- Cables por metro lineal, de:	0.2 a 0.5 UMAS
6.- Anclas, de:	10 A 15 UMAS

7.- Otros no especificados, de acuerdo a resultado de peritaje emitido por la autoridad correspondiente en casos especiales, de: 0.5 a 750 UMAS

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

Artículo 111.- El municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;

II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;
III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

114

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Artículo 112.- Las participaciones federales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 113.- Las participaciones estatales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 114.- Las aportaciones federales que a través de los diferentes fondos, le correspondan al municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO NOVENO
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 115.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

I. Donativos, herencias y legados a favor del municipio;

II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del municipio;

III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del municipio;

IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

TÍTULO DÉCIMO

115

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 116.- El municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2026.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto iniciará su vigencia el primero de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- Se exime a los contribuyentes la obligación de anexar a los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y del PROCEDE y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), el avalúo a que se refiere el artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 81, fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero/Tesorería, se deberá entender que se refieren al Encargado de la Hacienda Municipal, de igual manera cuando se haga referencia al Ayuntamiento se refiere al Órgano de Gobierno del Municipal y por último cuando se haga referencia al Secretario, se deberá entender al servidor público encargado de la Secretaría.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco en el último ejercicio fiscal. A falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes en el ejercicio fiscal anterior.

QUINTO.- Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

ANEXOS:

116

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

FORMATOS CONAC

(Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios)

FORMATO 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF		
ZAPOTILTIC		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición	$128,267,173.23	$133,976,337.17
A. Impuestos	$19,929,498.99	$20,726,508.10
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	$19,173,595.67	$20,519,187.30
E. Productos	$7,140,935.96	$7,426,573.45
F. Aprovechamientos	$356,837.34	$371,110.83
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	$81,666,305.27	$84,932,957.48
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas	$49,591,007.82	$51,574,648.13
A. Aportaciones	$38,125,007.82	$39,650,008.13
B. Convenios	$11,466,000.00	$11,924,640.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados	$177,858,181.05	$185,550,985.29
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	$0.00	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00	-

117

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF		
Zapotiltic		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	**2024**	**2025**
1. Ingresos de Libre Disposición	**116,846,771.40**	**$122,289,109.97**
A. Impuestos	$18,076,643.11	$18,980,475.27
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	$1,231.08	
D. Derechos	$17,895,680.54	$18,790,464.57
E. Productos	$6,477,039.47	$6,800,891.44
F. Aprovechamientos	$3,222,430.91	$338,552.46
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	$74,073,746.29	$77,777,433.60
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas	**$44,980,505.96**	**$47,229,531.26**
A. Aportaciones	$34,580,505.96	$36,309,531.26
B. Convenios	$10,400,000.00	$10,920,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos	**$169,918,641.23**	**$169,918,641.23**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	$0.00	$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		
[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.		

118

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIPUTADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

DIPUTADA SECRETARIA

VALERIA GUADALUPE ÁVILA GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA

TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS MÉNDEZ

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Zapotiltic, Jalisco, para el ejercicio 2026.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO **30112/LXIV/25** DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTILTIC, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el día **16 del mes de diciembre de 2025**.

JESUS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

Secuencia: 59973590
Fecha: 22/12/2025 11:16:26 a. m.
Sello: 73CDECAA97EE3831B83DB42FD4F62010

SALVADOR ZAMORA ZAMORA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secuencia: 59957504
Fecha: 18/12/2025 01:35:24 p. m.
Sello: B99CDBDE53837B13B3BF8CD45C4B27EA

Este documento puede validarse en:
http://validacion.jalisco.gob.mx/wbfConsultaFirmado.aspx
ID_Firmado: 59973590-62010

jitc/fsm



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación	$119.00
2. Edición especial	$224.00

Publicaciones

1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	$1,400.00
2. Fracción 1/2 página en letra normal	$ 900.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	$ 600.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2025
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

A t e n t a m e n t e

Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2476, Extensiones 47306 y 47307
periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 25 DE DICIEMBRE DE 2025
NÚMERO 29 . SECCIÓN LXXXI
TOMO CDXV

DECRETO 30112/LXIV/25 que aprueba la Ley de Ingresos de Zapotiltic, ejercicio fiscal 2026. **Pág. 3**

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

periodicooficial.jalisco.gob.mx